



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 17 de septiembre de 2021

Año CXXIX Número 34.750

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

JUSTICIA. **Decreto 619/2021**. DCTO-2021-619-APN-PTE - Acéptase renuncia. 3

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA. **Decisión Administrativa 918/2021**. DECAD-2021-918-APN-JGM - Licitación Pública N° 340/1-0002-LPU21 4

MINISTERIO DE DEFENSA. **Decisión Administrativa 919/2021**. DECAD-2021-919-APN-JGM - Licitación Pública N° 340/1-0001-LPU21 5

MINISTERIO DE ECONOMÍA. **Decisión Administrativa 915/2021**. DECAD-2021-915-APN-JGM - Contratación Directa por Adjudicación Simple con Universidades Nacionales N° 34-0017-CDI21 8

MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Decisión Administrativa 916/2021**. DECAD-2021-916-APN-JGM - Apruébase prórroga 9

MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Decisión Administrativa 917/2021**. DECAD-2021-917-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 347-0013-CDI21 10

MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Decisión Administrativa 914/2021**. DECAD-2021-914-APN-JGM - Designación 12

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. **Decisión Administrativa 920/2021**. DECAD-2021-920-APN-JGM - Designase Director Nacional de Sumarios e Investigaciones Administrativas 13

Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL. **Resolución 8/2021**. RESOL-2021-8-APN-CNEPYSMVYM#MT 15

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. **Resolución 416/2021**. RESFC-2021-416-APN-D#APNAC 16

COMISIÓN PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. **Resolución 6/2021** 18

MINISTERIO DE ECONOMÍA. **Resolución 579/2021**. RESOL-2021-579-APN-MEC 20

MINISTERIO DE ECONOMÍA. **Resolución 581/2021**. RESOL-2021-581-APN-MEC 21

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. **Resolución 160/2021**. RESOL-2021-160-APN-MRE 21

MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. **Resolución 216/2021**. RESOL-2021-216-APN-SGA#MS 22

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. **Resolución 145/2021**. RESOL-2021-145-APN-SEGEMAR#MDP 23

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. **Resolución 146/2021**. RESOL-2021-146-APN-SEGEMAR#MDP 25

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. **Resolución 147/2021**. RESOL-2021-147-APN-SEGEMAR#MDP 27

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. **Resolución 148/2021**. RESOL-2021-148-APN-SEGEMAR#MDP 29

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. **Resolución 149/2021**. RESOL-2021-149-APN-SEGEMAR#MDP 31

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. **Resolución 685/2021**. RESOL-2021-685-APN-SSN#MEC 33

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución General Conjunta 5070/2021 . RESGC-2021-5070-E-AFIP-AFIP - Resolución Conjunta General N° 4.185-E, su modificatoria.....	35
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5071/2021 . RESOG-2021-5071-E-AFIP-AFIP - IVA. Inversiones en bienes de uso. Régimen de devolución. Resolución General N° 4.581. Pautas excepcionales para la tramitación de las solicitudes correspondientes al año 2020. Resolución General N° 4.937 y su complementaria. Su modificación.....	36

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 40/2021 . RESFC-2021-40-APN-SH#MEC	37
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	39
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 147/2021 . DI-2021-147-E-AFIP-AFIP	42
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA. Disposición 102/2021 . DI-2021-102-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII.....	43
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ. Disposición 33/2021 . DI-2021-33-E-AFIP-DIRPAR#SDGOPII.....	44
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ. Disposición 34/2021 . DI-2021-34-E-AFIP-DIRPAR#SDGOPII.....	44
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7113/2021 . DI-2021-7113-APN-ANMAT#MS	45
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 661/2021 . DI-2021-661-APN-ANSV#MTR.....	46
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA. Disposición 16/2021 . DI-2021-16-APN-DNCYFP#MAGYP	48

Avisos Oficiales

.....	50
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	55
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	69
-------	----



Agregando valor para estar más cerca de sus necesidades...

0810-345-BORA (2672)

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

JUSTICIA

Decreto 619/2021

DCTO-2021-619-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-83074356-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Liliana Elena CATUCCI ha presentado su renuncia, a partir del 16 de septiembre de 2021, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL, SALA III.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 16 de septiembre de 2021, la renuncia presentada por la doctora Liliana Elena CATUCCI (D.N.I. N° 5.453.164) al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL, SALA III.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 17/09/2021 N° 68640/21 v. 17/09/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 918/2021

DECAD-2021-918-APN-JGM - Licitación Pública N° 340/1-0002-LPU21.

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-21191115-APN-DGAD#MD, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 574 de fecha 15 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DEFENSA se autorizó la convocatoria de la Licitación Pública N° 340/1-0002-LPU21 para la "ADQUISICIÓN DE CALZADOS PARA FFAA Y EMCFFAA" y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo.

Que la GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), mediante la Orden de Trabajo 210/21, remitió el Informe Técnico de Precios Testigo para la mencionada licitación.

Que en el marco de la referida Licitación Pública se emitieron las Circulares Nros. 1, 2, 3 y 4, las cuales fueron difundidas y comunicadas conforme el procedimiento previsto en el artículo 50 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que del Acta de Apertura de fecha 28 de mayo de 2021 surge la presentación de las ofertas de las firmas VICLA S.A., CALZADOS DUROTECH S.R.L., BORCAL S.A.I.C., FABRICALCO S.R.L. y CALZADOS CON TECNOLOGÍA S.A.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas procedió a elaborar el "Dictamen de Evaluación de Ofertas" mediante el cual se recomienda adjudicar a las firmas VICLA S.A. los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4, por un monto total de PESOS CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$114.895.552); BORCAL S.A.I.C., los renglones Nros. 5 y 7, por un monto total de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$679.854.000) y CALZADOS DUROTECH S.R.L., el renglón N° 6, por un monto total de PESOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA (\$22.689.560), por resultar sus ofertas admisibles, ajustarse técnicamente a lo requerido, cumplir con la documentación prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su precio resultar el más conveniente.

Que, asimismo, la citada Comisión Evaluadora recomienda desestimar las ofertas de las firmas CALZADOS CON TECNOLOGÍA S.A., en virtud de lo establecido por el inciso f) del artículo 28 del Decreto N° 1023/01; VICLA S.A., para el renglón N° 6, por ser considerado su precio inconveniente; CALZADOS DUROTECH S.R.L. para el renglón N° 6 (alternativa 2), por presentar una muestra que no se corresponde con el renglón cotizado y FABRICALCO S.R.L., para el renglón N° 1, por no ajustarse técnicamente a los parámetros establecidos en la NORMA DEF VES 1170-A.

Que no se recibieron impugnaciones al Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que, en función de lo expuesto, corresponde adjudicar los renglones de acuerdo al detalle mencionado previamente.

Que la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios quedará conformada por los miembros titulares y suplentes que se detallan a continuación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 del Decreto N° 1030/16; Titulares: Comodoro de Marina Contador Fabián Pablo BALBI ROBECCO (D.N.I. N° 16.922.240), Suboficial Mayor Pedro LIBRAMENTO (D.N.I. N° 20.471.610) y Sargento Ayudante Javier Eugenio FALCON GUEVARA (D.N.I. N° 25.297.683); Suplentes: Coronel Leonardo Jorge ROGALA (D.N.I. N° 18.087.948), Suboficial Principal Daniel Enrique NAVARRO (D.N.I. N° 20.701.471) y Cabo Primero Adrián Roberto BARRETO (D.N.I. N° 35.968.425).

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA confirmó la disponibilidad de respaldo presupuestario para hacer frente al gasto que demande la presente medida por la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE (\$817.439.112).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios, y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 340/1-0002-LPU21 llevada a cabo para la “ADQUISICIÓN DE CALZADOS PARA FFAA Y EMCFFAA”.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícanse los renglones de la Licitación Pública N° 340/1-0002-LPU21, de conformidad al siguiente detalle:

· VICLA S.A., CUIT N° 33-57523431-9 para los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4, por un monto total de PESOS CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$114.895.552).

· BORCAL S.A.I.C., CUIT N° 30-50633344-6 para los renglones Nros. 5 y 7, por un monto total de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$679.854.000).

· CALZADOS DUROTECH S.R.L., CUIT N° 30-71431116-2 para el renglón N° 6, por un monto total de PESOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA (\$22.689.560).

ARTÍCULO 3°.- Desestímense las ofertas de las firmas CALZADOS CON TECNOLOGÍA S.A. CUIT N° 30-71196400-9, VICLA S.A. CUIT N° 33-57523431-9, para el renglón N° 6, CALZADOS DUROTECH S.R.L. CUIT N° 30-71431116-2 para el para el renglón N° 6 alternativa 2 y FABRICALCO S.R.L. CUIT N° 30-51731481-8 para el renglón N° 1, en virtud de lo expresado en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, SAF 376 - Programa 23 - Actividad 2 – Gestión Logística – Fondo de la Defensa “FONDEF”.

ARTÍCULO 5°.- La COMISIÓN DE RECEPCIÓN para la referida Licitación Pública estará integrada por los miembros titulares y suplentes mencionados en el considerando respectivo, dando cumplimiento al artículo 84 del ANEXO al Decreto N° 1030/16. Los miembros suplentes actuarán únicamente ante la ausencia del titular designado.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA a emitir las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase al Ministro de Defensa a aprobar la ampliación, disminución, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los adjudicatarios y/o cocontratantes respecto de la licitación pública que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Jorge Enrique Taiana

e. 17/09/2021 N° 68608/21 v. 17/09/2021

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 919/2021

DECAD-2021-919-APN-JGM - Licitación Pública N° 340/1-0001-LPU21.

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-21186058-APN-DGAD#MD, los Decretos N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 570 del 13 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DEFENSA se autorizó la convocatoria de la Licitación Pública N° 340/1-0001-LPU21 para la “ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA FFAA Y EMCFFAA” y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo.

Que la Gerencia de Proyectos Especiales de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN remitió el Informe Técnico de Precios Testigo para la mencionada Licitación.

Que en el marco de la referida Licitación Pública se emitieron las circulares Nros. 1 a 9, las cuales fueron difundidas y comunicadas conforme el procedimiento previsto en el artículo 50 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que del Acta de Apertura de fecha 19 de mayo de 2021 surge la presentación de las ofertas de las firmas MAGULUF S.R.L., CONFECCIONES JOSE CONTARTESE Y CIA S.R.L., PERCLES S.A., PEPAN S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO DEL CENTRO LTDA, CAROLS S.A., LUCIANA PAOLA MORANO, FABIANO CONFECCIONES S.R.L., ALBERTO PETERSEN S.R.L., JOSE VITILEO, CONFECAT S.A., GEOTEX S.R.L., BRUN ARGENTINA S.R.L. y CUEROVAL S.R.L.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas procedió a elaborar el "Dictamen de Evaluación de Ofertas" mediante el cual se recomienda adjudicar a las firmas CONFECAT S.A. los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 por un monto total de PESOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL (\$1.196.918.000), CONFECCIONES JOSE CONTARTESE Y CIA S.R.L. el renglón N° 7 por un monto total de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS (\$883.200.500), GEOTEX S.R.L. los renglones Nros. 11, 13, 19 y 20 por un monto total de PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA (\$229.217.140), MAGULUF S.R.L. los renglones Nros. 12 y 18 por un monto total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS (\$44.921.700), CUEROVAL S.R.L. los renglones Nros. 14 y 15 por un monto total de PESOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$21.564.400), FABIANO CONFECCIONES S.R.L. los renglones Nros. 16, 30 y 33 por un monto total de PESOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$20.312.840), BRUN ARGENTINA S.R.L. el renglón N° 21 por un monto total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y UNO (\$3.291.081), PERCLES S.A. los renglones Nros. 22, 24, 25, 27, 28 y 31 por un monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$151.131.946) y JOSE VITILEO los renglones Nros. 23, 26, 29 y 32 por un monto total de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL (\$13.503.000).

Que, asimismo, la citada Comisión Evaluadora recomienda desestimar las ofertas de las firmas MAGULUF S.R.L., para los renglones Nros 11 y 13, por considerar su precio inconveniente y el renglón N° 14 por no acompañar la muestra, PERCLES S.A., para los renglones Nros. 26 y 30 por no ajustarse técnicamente a los parámetros establecidos en la NORMA DEF VES N° 1241 y NORMA DEF VES N° 0487-C, respectivamente, PEPAN S.A., para el renglón N° 14 al presentar muestra color mimetizado (corresponde color verde oliva), COOPERATIVA DE TRABAJO DEL CENTRO LTDA, para los renglones Nros. 23, 23 (Alternativa 2), 24 y 24 (Alternativa 2), 26 y 26 (Alternativa 2), 27 y 27 (Alternativa 2), 32 y 32 (Alternativa 2), 33 y 33 (Alternativa 2), por no ajustarse técnicamente a los parámetros establecidos en la NORMA DEF VES N° 1242, NORMA DEF VES N° 1241 y NORMA DEF VES N° 1215-C, CAROLS S.A., para los renglones Nros. 26, 29, 32, por no ajustarse técnicamente a los parámetros establecidos en la NORMA DEF VES N° 1241, NORMA DEF VES N° 487-C y NORMA DEF VES N° 1215-C, LUCIANA PAOLA MORANO, para el renglón N° 18, por considerar su precio inconveniente, FABIANO CONFECCIONES S.R.L., para los renglones Nros. 18, 23, 24 y 24 (Alternativa 2), 26, 27 y 27 (Alternativa 2), por no ajustarse técnicamente a los parámetros establecidos en la ET - DEF N° 141/01, NORMA DEF VES N° 1242 y NORMA DEF VES N° 1241, ALBERTO PETERSEN S.R.L., para los renglones Nros. 21 y 21 (Alternativa 2), por considerar su precio inconveniente, JOSE VITILEO, para los renglones Nros. 22 y 22 (Alternativa 2), por no ajustarse técnicamente a los parámetros establecidos en la NORMA DEF VES N° 1242, CONFECAT S.A., para el renglón N° 7, por considerar su precio inconveniente, GEOTEX S.R.L., para el renglón N° 13 (Alternativa 2), por considerar su precio inconveniente, y para los renglones Nros. 11 (Alternativa 2), 22, 25, 28 y 31, por no ajustarse técnicamente a los parámetros establecidos en la ET DEF N° 1186/00, NORMA DEF VES N° 1242, NORMA DEF VES N° 1241, NORMA DEF VES N° 0487-C y NORMA DEF VES N° 1215, y BRUN ARGENTINA S.R.L., para los renglones Nros. 17 y 17 (Alternativa 2), por no ajustarse técnicamente a los parámetros establecidos en la ET DEF N° 1187/00, y por considerar su precio inconveniente.

Que, asimismo, la mencionada Comisión Evaluadora recomienda declarar fracasado el renglón N° 17 por no contar con ofertas técnicamente admisibles y por resultar sus precios inconvenientes económicamente.

Que no se recibieron impugnaciones al Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios quedará conformada por los miembros titulares y suplentes que se detallan a continuación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 del Decreto N° 1030/16; Titulares: Comodoro de Marina Contador Fabián Pablo BALBI ROBECCO (D.N.I. N° 16.922.240), Suboficial Mayor Pedro LIBRAMENTO (D.N.I. N° 20.471.610) y Sargento Ayudante Javier Eugenio FALCON GUEVARA (D.N.I. N° 25.297.683); Suplentes: Coronel Leonardo Jorge ROGALA (D.N.I. N° 18.087.948), Suboficial Principal Daniel Enrique NAVARRO (D.N.I. N° 20.701.471) y Cabo Primero Adrián Roberto BARRETO (D.N.I. N° 35.968.425).

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA certificó la disponibilidad de respaldo presupuestario para hacer frente al gasto que demande la presente medida por la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$2.491.560.888).

Que por lo expresado en el considerando precedente se procederá a la disminución de los renglones Nros. 1 y 4 en un SIETE COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (7,72 %).

Que la oferta presentada por la firma comercial BRUN ARGENTINA S.R.L. ha sido mantenida hasta el 17 de julio de 2021, por lo que corresponde declarar fracasado el renglón N° 21 dado que no se cuenta con otra oferta en dicho renglón.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios, y por el artículo 9°, incisos d), e) y g) y su Anexo, el quinto párrafo del mismo artículo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 340/1-0001-LPU21 llevada a cabo para la “ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA FFAA Y EMCFFAA”.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícanse los renglones de la Licitación Pública N° 340/1-0001-LPU21, de conformidad al siguiente detalle:

CONFECAT S.A., CUIT N° 30-59791915-4 para los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 por un monto total de PESOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL (\$1.196.918.000).

CONFECCIONES JOSE CONTARTESE Y CIA S.R.L., CUIT N° 30-52141731-1 para el renglón N° 7 por un monto total de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS (\$883.200.500).

GEOTEX S.R.L., CUIT N° 33-71172900-9 para los renglones Nros. 11, 13, 19 y 20 por un monto total de PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA (\$229.217.140).

MAGULUF S.R.L., CUIT N° 30-68575267-7 para los renglones Nros. 12 y 18 por un monto total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS (\$44.921.700).

CUEROVAL S.R.L., CUIT N° 30-50311369-0 para los renglones Nros. 14 y 15 por un monto total de PESOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$21.564.400).

FABIANO CONFECCIONES S.R.L., CUIT N° 30-57766605-5 para los renglones Nros. 16, 30 y 33 por un monto total de PESOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$20.312.840).

PERCLES S.A., CUIT N° 30-65912416-1 para los renglones Nros. 22, 24, 25, 27, 28 y 31 por un monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$151.131.946).

JOSE VITILEO, CUIT N° 20-93399091-6 para los renglones Nros. 23, 26, 29 y 32 por un monto total de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL (\$13.503.000).

ARTÍCULO 3°.- Disminúyense en un SIETE COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (7,72 %) los renglones Nros. 1 y 4 adjudicados por el artículo 2° de la presente medida a favor de la firma CONFECAT S.A. CUIT N° 30-59791915-4 por la suma total de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL (\$72.540.000).

ARTÍCULO 4°.- Desestímense las ofertas de las firmas MAGULUF S.R.L, PERCLES S.A., PEPAN S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO DEL CENTRO LTDA, CAROLS S.A., LUCIANA PAOLA MORANO, FABIANO CONFECCIONES S.R.L., ALBERTO PETERSEN S.R.L., JOSE VITILEO, CONFECAT S.A., GEOTEX S.R.L. y BRUN ARGENTINA S.R.L. en virtud de las causales expresadas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Decláranse fracasados los renglones Nros. 17 y 21 de la Licitación Pública N° 340/1-0001-LPU21.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - SAF 376 - Programa 23 - Actividad 2 – Gestión Logística – Fondo de la Defensa “FONDEF”.

ARTÍCULO 7°.- La COMISIÓN DE RECEPCIÓN para la referida Licitación Pública estará integrada por los miembros titulares y suplentes mencionados en el considerando respectivo, dando cumplimiento al artículo 84 del ANEXO al Decreto N° 1030/16. Los miembros suplentes actuarán únicamente ante la ausencia del titular designado.

ARTÍCULO 8°.- Autorízase a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA a emitir las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 9°.- Autorízase al Ministro de Defensa a aprobar la ampliación, disminución, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los adjudicatarios y/o cocontratantes respecto de la Licitación Pública que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Jorge Enrique Taiana

e. 17/09/2021 N° 68609/21 v. 17/09/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 915/2021

DECAD-2021-915-APN-JGM - Contratación Directa por Adjudicación Simple con Universidades Nacionales N° 34-0017-CDI21.

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-53200474-APN-DC#MEC y los Expedientes Nros. EX-2021-60827488-APN-DC#MEC y EX-2021-62899504-APN-DC#MEC, en tramitación conjunta, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias, la Disposición N° 62 del 27 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, entonces dependiente de la ex-SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente mencionado en primer lugar en el Visto tramita la Contratación Directa por Adjudicación Simple con Universidades Nacionales N° 34-0017-CDI21 con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP) para la realización, a través de su CENTRO DE INVESTIGACIÓN LIFIA (Laboratorio de Investigación y Formación en Informática Avanzada), del diseño y desarrollo de software (entregables) para el Ecosistema de Administración Financiera de la Dirección General de Sistemas Informáticos de Administración Financiera de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA y los Sistemas de Economía de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas secretarías del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el plazo de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses más.

Que mediante la Resolución N° 376 del 24 de junio de 2021 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se autorizó la convocatoria a la referida contratación, encuadrándola en la figura de Contratación Directa por Adjudicación Simple con Universidades Nacionales contemplada en el artículo 25, inciso d), apartado 9 del Decreto N° 1023/01, reglamentado mediante los artículos 23 y 23 bis del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que en el Acta de Apertura del 2 de julio de 2021 de la Contratación Directa por Adjudicación Simple con Universidades Nacionales N° 34-0017-CDI21 consta la presentación de la oferta por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA por un monto total de PESOS DOSCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (\$202.698.000).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, informaron que la oferta presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA cumple con las Especificaciones Técnicas que fueron oportunamente solicitadas por dichas dependencias y aceptadas por la referida Universidad Nacional.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado intervención

conforme lo dispuesto en los incisos d) y e) del artículo 59 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la Disposición ONC N° 62/16.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE ECONOMÍA para atender el gasto resultante de la Contratación Directa por Adjudicación Simple con Universidades Nacionales que se aprueba por la presente.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa por Adjudicación Simple con Universidades Nacionales N° 34-0017-CDI21 con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (CUIT N° 30-54666670-7) para la realización, a través de su CENTRO DE INVESTIGACIÓN LIFIA (Laboratorio de Investigación y Formación en Informática Avanzada), del diseño y desarrollo de software (entregables) para el Ecosistema de Administración Financiera de la Dirección General de Sistemas Informáticos de Administración Financiera de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA y los Sistemas de Economía de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas secretarías del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el plazo de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses más.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícase la Contratación Directa por Adjudicación Simple con Universidades Nacionales N° 34-0017-CDI21 a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (CUIT N° 30-54666670-7) por la suma de PESOS DOSCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (\$202.698.000).

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Ministro de Economía a suscribir con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA el Convenio correspondiente a la contratación directa que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 17/09/2021 N° 68605/21 v. 17/09/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 916/2021

DECAD-2021-916-APN-JGM - Apruébase prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-38389801-APN-DCART#PFA y los Expedientes Nros. EX-2018-26447880-APN-DGI#MSG, EX-2018-56478214-APN-DCON#PFA y EX-2020-43842866- -APN-SB#PFA, en tramitación conjunta, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivos modificatorios y complementarios y la Decisión Administrativa N° 1729 del 22 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1729/18 se aprobó el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO suscripto entre la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., para la contratación del seguro de Riesgos del Trabajo, por la suma total de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO (\$965.444.461).

Que, en el marco de dicha contratación, se emitió la Orden de Compra N° 30-1001-OC18 a favor de la firma PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., con una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses

a partir del 1° de diciembre de 2018, con opción a favor de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, de ser prorrogado por un período de hasta DOCE (12) meses más, previa comprobación del cumplimiento contractual satisfactorio y de la existencia de crédito en la partida presupuestaria correspondiente.

Que, en virtud de ello, la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA tramitó la prórroga de la vigencia del referido CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, solicitado por la División COORDINACIÓN CON LA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO de la mencionada Fuerza.

Que la citada División COORDINACIÓN CON LA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA informó que la aseguradora contratada dio cumplimiento satisfactorio a las prestaciones convenidas.

Que el gasto que demanda la prórroga de la contratación asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$975.343.522,24), habiéndose expedido al respecto la División PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, certificando la existencia de disponibilidad presupuestaria para atender el gasto que demande la presente medida.

Que la mencionada prórroga se encuentra prevista en el artículo 12, inciso g) del Decreto N° 1023/01 y en el artículo 100, inciso b) del Anexo al Decreto N° 1030/16.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el quinto párrafo del artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la prórroga, por el plazo de DOCE (12) meses, del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO suscripto entre la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., vinculado con el Proceso de Compra N° 30-0009-CDI18, para la contratación del Seguro de Riesgos del Trabajo, por la suma total de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$975.343.522,24), que como ANEXO (IF-2021-65485081-APN-J#PFA) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD - Subjurisdicción 04 – POLICÍA FEDERAL ARGENTINA del Ejercicio Económico Financiero correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2021 N° 68606/21 v. 17/09/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 917/2021

DECAD-2021-917-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 347-0013-CDI21.

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-64792332-APN-DCYC#MSG, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa Interadministrativa N° 347-0013-CDI21 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, cuyo objeto es la provisión por parte de la firma FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO de ONCE MIL OCHOCIENTOS (11.800) Chalecos Multiamenaza, marca DGFM, MODELO MULTIAMENAZA 2.3, con nivel de protección RB2 según Norma RENAR MA.01 A1, con Fisonomía Externa Masculina y MIL DOSCIENTOS (1200) Chalecos Multiamenaza, marca DGFM, MODELO MULTIAMENAZA 2.3- nivel RB2 según Norma RENAR MA.01 A1 con Fisonomía Externa Femenina, con destino a las FUERZAS POLICIALES y DE SEGURIDAD del citado organismo.

Que la referida contratación se encuadró en el procedimiento de Contratación Directa Interadministrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, inciso d), apartado 8 del Decreto N° 1023/01 y en los artículos 14 y 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que de acuerdo al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 4 de agosto de 2021, se recibió la oferta de la firma FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO (C.U.I.T. N° 30-54669396-8) por un monto total de PESOS MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$1.309.800.000.-).

Que la firma FABRICACIONES MILITARES S.E. prestó conformidad a los términos y condiciones contractuales propuestos para la provisión de los bienes objeto de la referida Contratación Directa Interadministrativa.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SEGURIDAD recomendó adjudicar dicha contratación a la firma FABRICACIONES MILITARES S.E. por cumplir su oferta con los requisitos exigidos en la contratación directa en cuestión y por resultar económicamente conveniente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el área pertinente del MINISTERIO DE SEGURIDAD certificó la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que demande la referida contratación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa Interadministrativa N° 347-0013-CDI21 del MINISTERIO DE SEGURIDAD cuyo objeto es la provisión por parte de la firma FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO de ONCE MIL OCHOCIENTOS (11.800) Chalecos Multiamenaza, marca DGFM, MODELO MULTIAMENAZA 2.3, con nivel de protección RB2 según Norma RENAR MA.01 A1, con Fisonomía Externa Masculina y MIL DOSCIENTOS (1200) Chalecos Multiamenaza, marca DGFM, MODELO MULTIAMENAZA 2.3- nivel RB2 según Norma RENAR MA.01 A1 con Fisonomía Externa Femenina, con destino a las FUERZAS POLICIALES y DE SEGURIDAD del citado organismo.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Ministra de Seguridad a suscribir con la empresa FABRICACIONES MILITARES S.E. el Convenio Interadministrativo correspondiente a la contratación directa que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Ministra de Seguridad a aprobar la ampliación, disminución, resolución y rescisión respecto de la Contratación Directa Interadministrativa que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD a emitir la orden de compra respectiva.

ARTÍCULO 5°.- La suma total de PESOS MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$1.309.800.000.-) a la que asciende la referida contratación se imputará con cargo a las partidas presupuestarias vigentes del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Decisión Administrativa 914/2021****DECAD-2021-914-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-65682826-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Evaluación Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESO Y CARRERA de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Mariana DA SILVA LORENZ (D.N.I. N° 30.821.427) en el cargo de Coordinadora de Evaluación Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESO Y CARRERA de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora DA SILVA LORENZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN**Decisión Administrativa 920/2021****DECAD-2021-920-APN-JGM - Designase Director Nacional de Sumarios e Investigaciones Administrativas.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-66748271-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Sumarios e Investigaciones Administrativas de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que atento a que el doctor Claudio Alberto SCHIFER ha alcanzado la edad prevista para acceder al beneficio jubilatorio resulta necesario exceptuarlo del artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Claudio Alberto SCHIFER (D.N.I N° 11.317.425) en el cargo de Director Nacional de Sumarios e Investigaciones Administrativas de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 5°, inciso f) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Financiero Administrativo 349 – PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 17/09/2021 N° 68617/21 v. 17/09/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL

Resolución 8/2021

RESOL-2021-8-APN-CNEPYSMVYM#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2021

VISTO el EX-2020-65730122- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, los Decretos N° 2725 del 26 de diciembre de 1991, N° 91 de fecha 20 de enero de 2020 y N° 618 de fecha 15 de septiembre de 2021, las Resoluciones N° 617 del 2 de septiembre de 2004, N° 344 de fecha 22 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Resoluciones N° 1 de fecha 13 de abril de 2021 y N° 7 de fecha 8 de septiembre de 2021, del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.013 se creó el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que mediante el Decreto N° 2725/91 y su modificatorio el Decreto N° 618/21, se reglamentó la mencionada Ley y, entre otros extremos, se configuró la organización institucional y operativa del citado Consejo.

Que conforme el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL aprobado por Resolución M.T.E. y S.S. N° 617/04 dicho Consejo se reunirá a convocatoria de su Presidente en sesiones plenarias, quien fijará el Orden del Día de las sesiones plenarias ordinarias y de las sesiones extraordinarias convocadas de oficio.

Que mediante la Resolución M.T.E. y S.S. N° 344/20, en virtud de la emergencia sanitaria, se dispuso que para la celebración de audiencias y actuaciones administrativas en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que sean necesarias para la continuidad y sustanciación de los distintos trámites en curso y/o que se inicien en lo sucesivo, se utilizarán las plataformas virtuales en uso y autorizadas por esta Cartera de Estado y/o cualquier medio electrónico que asegure el cumplimiento de la finalidad perseguida garantizando el debido proceso.

Que por el Decreto N° 91/20 se designó al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el cargo de Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que tanto en sesión de la COMISIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MOVIL Y PRESTACIONES DE DESEMPLEO como en la sesión plenaria ordinaria del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL del 27 de abril de 2021, se acordó una nueva convocatoria para el mes de septiembre de 2021.

Que consecuentemente, mediante Resolución N° 7 de fecha 8 de septiembre de 2021, del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, se convocó a los integrantes de dicho órgano a reunirse en sesión plenaria ordinaria, y se convocó a los integrantes de la COMISIÓN DEL SALARIO, MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO a reunirse en sesión, para el 30 de septiembre de 2021.

Que se estima conveniente adelantar la fecha establecida por la Resolución citada en el considerando precedente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, aprobado por la Resolución N° 617/04 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y por el artículo 1° del DCTO-2020-91-APN-PTE.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO,
LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la fecha de la convocatoria establecida por RESOL-2021-7-APN-CNEPYSMVYM#MT, convocándose en consecuencia a los integrantes del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, a reunirse en sesión plenaria ordinaria el día 21 de septiembre de 2021, a las 15:00 HORAS (QUINCE HORAS), a celebrarse mediante plataforma virtual. Déjase establecido, a los fines previstos en el artículo 137 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, la convocatoria a segunda sesión para las 16:30 HORAS (DIECISEIS TREINTA HORAS) de ese mismo día.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase como Orden del Día de la sesión mencionada en el artículo anterior, el siguiente: 1. Designación de DOS (2) Consejeros presentes de cada sector para la suscripción del acta. 2. Consideración de los temas elevados al plenario por la COMISIÓN DEL SALARIO, MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase la fecha de la convocatoria establecida por RESOL-2021-7-APN-CNEPYSMVYM#MT, convocándose en consecuencia a los integrantes de la Comisión aludida en el artículo anterior a reunirse en sesión el día 21 de septiembre de 2021, a las 14 HORAS (CATORCE HORAS), mediante plataforma virtual, al efecto de tratar lo siguiente:

- COMISIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO - ORDEN DEL DÍA -

- 1. Determinación del Salario Mínimo, Vital y Móvil, en el marco de lo dispuesto por el artículo 135, inciso a) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

- 2. Determinación de los montos mínimo y máximo de la prestación por desempleo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 135, inciso b) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 17/09/2021 N° 68620/21 v. 17/09/2021

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 416/2021

RESFC-2021-416-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2021

VISTO el Expediente EX-2020-82404226-APN-DGA#APNAC, los Decretos Nros. 260/2020, 297/2020 y 459/2020, sus modificatorios y/o complementarios, las Resoluciones del Directorio RESFC-2020-20-APN-D#APNAC, RESFC-2020-216-APN-D#APNAC y RESFC-2021-17-APN-D#APNAC, las Resoluciones del Presidente del Directorio RESOL-2020-57-APN-APNAC#MAD y RESOL-2020-132-APN-APNAC#MAD, y

CONSIDERANDO:

Que, debido a la situación excepcional, derivada de la pandemia declarada en fecha 11 de marzo de 2020 por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) producida por los contagios a nivel mundial del virus denominado COVID-19, fue necesario tomar medidas necesarias en resguardo de la población.

Que la rápida propagación de la enfermedad generó una fuerte contracción de la actividad económica y la prioridad estuvo en salvaguardar la salud de los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de evitar un colapso del sistema sanitario.

Que en virtud de lo expuesto se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual se amplió por el plazo de UN (1) año la Emergencia Pública Sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se facultó al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN como autoridad de aplicación.

Que dicho Ministerio, en el marco de la contingencia producida por el avance del virus COVID-19 en nuestro país, recomendó no llevar adelante eventos masivos y evitar la aglomeración de personas en un mismo lugar.

Que, ante esas circunstancias, con fecha 15 de marzo de 2020, el Presidente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, en uso de las facultades que la Ley le confiere, dictó la Resolución RESOL-2020-57-

APN-APNAC#MAD en la cual se vedó a partir del día 16 de marzo de 2020, el ingreso de visitantes a las Áreas Protegidas y suspendió la realización de toda actividad turística.

Que con fecha 19 de marzo de 2020 el Presidente de la Nación estableció el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio a través del Decreto N° 297/2020 y sus modificatorios.

Que es dable mencionar que por los Decretos Nros. 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, y 875/2020 se estableció que las distintas áreas geográficas del país, de acuerdo con el estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, se desenvolverían bajo los regímenes de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” o de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, según corresponda en cada caso.

Que oportunamente la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES dictó la Resolución del Presidente del Directorio RESOL-2020-154-APN-APNAC#MAD mediante la cual dejó sin efecto la Resolución RESOL-2020-57-APN-APNAC#MAD y estableció “(...) que la restricción total al ingreso de visitantes a las Áreas Protegidas dependientes de esta ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y la suspensión de la realización de toda actividad turística, recreativa, cultural y/o social seguirán vigentes hasta que se decida la reapertura según corresponda.”.

Que por otra parte, en el Artículo 4° se determinó “(...) que tanto la reapertura, como la realización de toda actividad turística, recreativa, cultural y/o social en las Áreas Protegidas sujetas a la jurisdicción y/o administración de esta ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES deberá respetar y seguir, además de los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias nacionales, los “Lineamientos para la Elaboración de los “Planes de Reapertura por Fases” de las Áreas Protegidas durante la pandemia por COVID-19” que forma parte de la presente como IF-2020-35556903-APN-DNC#APNAC.”.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha reconocido las dificultades económicas sobrevinientes a partir de la necesidad de realizar acciones ante el avance del COVID-19, motivo por el cual ha tomado una serie de medidas para contrarrestar esta situación como la eximición de las cargas patronales a las empresas afectadas, la ampliación del Programa de Recuperación Productiva (REPRO), créditos a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyES), la prórroga de vencimiento de deudas para Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES) y MIPyES, la creación del Fondo de Garantía para ellas, y el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, entre otras.

Que en relación con lo mencionado en los Considerandos precedentes, el Presidente del Directorio de esta Administración emitió la Resolución RESOL-2020-132-APN-APNAC#MAD y su correspondiente ratificación del Directorio a través de la Resolución RESFC-2020-20-APN-D#APNAC, la cual estableció una serie de medidas y acciones orientadas a aliviar la situación de los prestadores de servicios turísticos, guías y fotógrafos que operan en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que posteriormente el Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES dictó la Resolución RESFC-2020-216-APN-D#APNAC, mediante la cual se ampliaron los beneficios determinados en la Resolución referida en el Considerando precedente.

Que entre dichos beneficios se determinó extender por UN (1) año el plazo de habilitación de todos los permisos turísticos, siempre y cuando sean solicitados explícitamente por cada uno de ellos su adhesión a dicho beneficio, teniendo un plazo máximo de SESENTA (60) días para efectuar dicha solicitud en cada Intendencia; considerándose como válida la remisión vía correo electrónico de la presentación, solicitando el mencionado beneficio de ampliación de plazo de habilitación.

Que en virtud de que la crisis epidemiológica del país aún persiste, la Dirección de Concesiones, dependiente de la Dirección Nacional de Uso Público ha analizado la situación de los permisionarios que operan en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, considerado pertinente autorizar la extensión del plazo de todas las habilitaciones de los permisos turísticos que vencen en el presente ejercicio 2021, por el término de hasta UN (1) año a partir de que opere su vencimiento, solicitando a la Intendencia que corresponda por parte de los permisionarios, la adhesión a tal beneficio con un plazo no mayor a TREINTA (30) días de que opere la finalización del mismo.

Que cabe aclarar que, independientemente de que se propicie autorizar la extensión del plazo de todas las habilitaciones de permisos turísticos, habiendo sido otorgados ellos por el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS, aprobado por Resolución del Directorio N° 68/2002, en los términos del Anexo I a la Resolución del Directorio N° 240/2011, o en forma excepcional, deberá tenerse en cuenta para la extensión del plazo que nos ocupa, lo establecido en él, el cual en su Artículo 2.1. de la citada norma expresa, “(...) Se considera permiso turístico al acto administrativo, de carácter unilateral, por el cual se habilita a una persona física o jurídica a desarrollar un determinado servicio o prestación en el marco del presente Reglamento, otorgándose mediante dicho acto un derecho a título precario, pudiendo esta ADMINISTRACIÓN revocar el mismo por razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia.”.

Que para ello los permisionarios no deberán contar con contravenciones ni deudas al momento de solicitar la adhesión a este beneficio y deberán actualizar toda documentación obligatoria en el marco de la habilitación otorgada inicialmente antes de otorgársele dicha extensión.

Que asimismo para optar por este beneficio los permisionarios deberán acreditar el cumplimiento cabal con la prohibición de despedir sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, determinada en el Decreto N° 329/2020, tal como se expresara oportunamente en la Resolución del Presidente del Directorio RESOL-2020-132-APN-APNAC#MAD.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a la extensión del plazo de la habilitación del permiso turístico que corresponda, las intendencias procederán al dictado del acto administrativo propio que corresponda.

Que las Direcciones Nacionales de Operaciones y de Uso Público y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f), o) y q), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la extensión del plazo de habilitación de todos los permisos turísticos cuyo vencimiento opere en el año 2021, por el término de hasta UN (1) año, de conformidad a lo establecido en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la extensión del plazo de habilitación que se autoriza por el Artículo 1° sólo se hará efectiva si los permisionarios turísticos alcanzados por ellas no redujeron su plantilla laboral desde la entrada en vigencia de la Resolución del Presidente del Directorio RESOL-2020-57-APN-APNAC#MAD, determinándose que con la finalidad de acreditar tal situación deberán presentar la correspondiente Declaración Jurada, mediante Formulario S.U.S.S. N° 931 de la AGENCIA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) con su respectivo acuse de la presentación de la declaración jurada por internet, correspondiente al mes de febrero de 2020 hasta la actualidad; como así también si solicitaron su adhesión dentro de un plazo de hasta TREINTA (30) días posteriores al vencimiento del permiso en cuestión.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que las Intendencias procederán, previa actualización por parte del permisionario de toda documentación obligatoria en el marco de la habilitación otorgada inicialmente, a dictar los actos administrativos que correspondan.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que, a través del Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se publique la presente Resolución por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, así como también, por las Intendencias se comunique a quienes corresponda y se dé amplia difusión de ésta.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Natalia Gabriela Jauri - Lautaro Eduardo Erratchu

e. 17/09/2021 N° 68301/21 v. 17/09/2021

COMISIÓN PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución 6/2021

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2021

VISTO:

El Expte. C.M. N° 1608/201 "Computabilidad de regalías no hidrocarburíferas", en el cual la provincia de Buenos Aires interpone recurso de apelación contra la Resolución General N° 8/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso se ha presentado conforme a las exigencias formales previstas en las normas legales y reglamentarias, motivo por el cual corresponde su tratamiento (art. 25 del Convenio Multilateral).

Que la Comisión Arbitral en la citada resolución general, interpretó que a los fines de la aplicación del régimen general del Convenio Multilateral, los gastos efectuados en concepto de "regalías" se consideran computables, en los términos del artículo 3° del Convenio Multilateral (art. 1°). Asimismo, estableció que a esos efectos, se considera

“regalía” a toda contraprestación efectuada en el marco de una obligación contractual existente, por medio de la cual se transfiere –definitiva o temporalmente– el dominio, uso o goce de cosas o cesión de derechos de “patentes”, “marcas”, “know how”, “licencias” y similares, y con total independencia de la forma y/o modo convenida entre las partes para su determinación y/o cuantificación (unidad de producción, de venta, de explotación, entre otras) [art. 2°] {con expresa exclusión de las regalías hidrocarburíferas, art. 4°}. En este marco, estableció también que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° del Convenio Multilateral, se entenderá que los gastos en concepto de “regalías” son efectivamente soportados en las distintas jurisdicciones, de acuerdo a lo siguiente:

-Cuando las regalías se encuentren vinculadas o relacionadas en forma directa con el proceso de producción y/o industrialización, en la o las jurisdicciones en donde se desarrolla y/o ejecuta en forma efectiva y tangible la actividad.

-Cuando las regalías se encuentren vinculadas a la actividad de comercialización de bienes y/o servicios, la atribución de dicho gasto se realizará, entre las distintas jurisdicciones, en proporción a los ingresos provenientes de dicha comercialización.

-Cuando las regalías no se encuentren comprendidas en los incisos precedentes se deberá realizar la atribución en las distintas jurisdicciones donde fueron efectivamente soportados o de acuerdo a una estimación razonablemente fundada.

Que la provincia de Buenos Aires se agravia de esa interpretación sosteniendo que en cada caso concreto puesto a consideración de los organismos de aplicación del Convenio Multilateral, en los que fue planteada esta temática, el concepto “regalías” por el uso y/o goce de marcas, licencias, etc. no hidrocarburíferas, debe resultar no computable para el cálculo del coeficiente de gastos (arts. 2° a 5° del Convenio Multilateral). Alega que todos aquellos gastos que no tienen vinculación directa con la actividad de la empresa a la cual pretenden endilgarse, y que por ello no pueden suministrar una pauta válida que permita dimensionar la magnitud de la actividad efectuada en una u otra jurisdicción, resultan gastos no computables; pero no por el simple hecho de encontrarse expresamente enunciados (o no) en el texto del Convenio Multilateral, sino porque no se cumple con el espíritu ni con los requisitos establecidos por los arts. 3° y 4° del referido régimen. En este sentido, dice que un gasto será computable –a los efectos de la conformación del coeficiente de gastos–, cuando esté vinculado directamente con la actividad del contribuyente, pudiendo servir como elemento de medición de la actividad desplegada en una determinada jurisdicción. Agrega que las regalías son gastos no indicativos del valor agregado en el proceso económico propio desarrollado en una jurisdicción, ni representan el esfuerzo que importa la actividad de quien usa o goza de la licencia o marca, aspectos que fueron esencialmente considerados por el legislador al sancionar el Convenio Multilateral.

Que cita múltiples resoluciones de casos concretos de los organismos de aplicación del Convenio Multilateral y jurisprudencia del Tribunal Fiscal de Apelaciones de la Provincia de Buenos Aires y de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de La Plata que sustentarían su posición.

Que, finalmente, cita en apoyo de su postura, que el Convenio de Córdoba de 1988 disponía en su artículo 13, inciso k), que no se computarán como gasto “Los importes correspondientes al uso de marcas, patentes y similares”.

Que, en conclusión, solicita que la Comisión Plenaria revoque la Resolución General N° 8/2020 haciendo lugar al recurso interpuesto y dejando sin efecto la misma.

Que esta Comisión Plenaria no encuentra motivos suficientes que lleven a dejar sin efecto la Resolución General N° 8/2020. En efecto, la resolución apelada ha sido dictada por la Comisión Arbitral observando lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 4° del Convenio Multilateral.

Que, consecuentemente, corresponde ratificar la Resolución General N° 8/2020.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución corresponde a una decisión adoptada en la reunión de Comisión Plenaria realizada el 10 de junio de 2021.

Por ello,

**LA COMISIÓN PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la provincia de Buenos Aires contra la Resolución General N° 8/2020, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente, y ratificar la Resolución General N° 8/2020.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Javier Dario Fornero - Fernando Mauricio Biale

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 579/2021****RESOL-2021-579-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2021

Visto el expediente EX-2021-17638031-APN-DGDA#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Silvana Antonieta Molinaro (MI N° 21.708.210), las funciones de Coordinadora Área de Activos Financieros y Pasivos de la Dirección de Procesamiento Contable de la Contaduría General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 1° de febrero de 2021, con carácter transitorio, las funciones de Coordinadora Área de Activos Financieros y Pasivos de la Dirección de Procesamiento Contable de la Contaduría General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, a Silvana Antonieta Molinaro (MI N° 21.708.210), de la planta permanente, nivel C, grado 11, tramo intermedio, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 112 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 17/09/2021 N° 68171/21 v. 17/09/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 581/2021****RESOL-2021-581-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2021

Visto el expediente EX-2021-60636603-APN-SE#MEC, los decretos 1343 del 30 de abril de 1974, 1840 del 10 de octubre de 1986 y 445 del 6 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, se estableció la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el Poder Ejecutivo Nacional y tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los cien kilómetros (100 km) de la sede de sus funciones.

Que en el artículo 2° del citado decreto se dispone que ese beneficio alcanza a los funcionarios contemplados en el apartado VI del artículo 10 del anexo al decreto 1343 del 30 de abril de 1974.

Que mediante el decreto 445 del 6 de julio de 2021 se designó como Subsecretario de Coordinación Institucional de Energía de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, al abogado Guillermo Adolfo Usandivaras (MI N° 32.412.199).

Que el mencionado funcionario ha acreditado su domicilio en la Ciudad de Yerba Buena, provincia de Tucumán, por lo que resulta procedente reconocer la compensación antes citada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en los decretos 1343/1974 y 1840/1986.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignado el beneficio instituido en el decreto 1840 del 10 de octubre de 1986, y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los cien kilómetros (100 km) de la Capital Federal, al Subsecretario de Coordinación Institucional de Energía de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, Guillermo Adolfo Usandivaras (MI N° 32.412.199), a partir del 24 de junio de 2021.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, SAF 328 - Secretaría de Energía.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 17/09/2021 N° 68370/21 v. 17/09/2021

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Resolución 160/2021****RESOL-2021-160-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-36093785- -APN-DDRH#MRE, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado del personal de la planta permanente de la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de este Ministerio, correspondiente a las funciones simples del período 2019.

Que por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del 2008.

Que las Entidades Sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el acta pertinente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha informado que cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo registrado bajo el N° IF-2021-50050723-APN-DDRH#MRE, el cual forma parte integrante de la presente medida, correspondiente a las funciones simples del período 2019 de la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Felipe Carlos Solá

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2021 N° 68224/21 v. 17/09/2021

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Resolución 216/2021
RESOL-2021-216-APN-SGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-77515785- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos en el país, lo que requirió coordinar la logística y el traslado de mercadería disponible en el mundo.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" 0007 – 00000308 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por los servicios en origen China de alquiler y pick up de contenedores Envirotainer última tecnología, con controles activos de temperatura para asegurar la conservación de frío entre 2 y 8°C, proveeduría de sensores de temperatura, servicio de packaging de las vacunas en pallet y carga en Envirotainer, pick up de carga y entrega en aeropuerto, preparación y revisión de documentos de embarque, coordinación de operación en pista con Terminal Aérea y tasas aduaneras, correspondientes al vuelo N° LH8433 de fecha 16 de agosto del corriente, que transportó vacunas contra la COVID-19 desde la República Popular China hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINCE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (USD 581.015,97).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" 0007 – 00000308 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINCE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (USD 581.015,97) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 17/09/2021 N° 68163/21 v. 17/09/2021

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Resolución 145/2021

RESOL-2021-145-APN-SEGEMAR#MDP

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 13/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-76385587- -APN-SEGEMAR#MDP, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591; los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 146 de fecha 30 de enero de 1998, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19

de diciembre de 2019, 260 de fecha 12 marzo de 2020 modificado por su similar N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, 399 de fecha 23 de abril de 2020, 990 de fecha 11 de diciembre de 2020 y 167 de fecha 11 de marzo de 2021; las Decisiones Administrativas Nros. 1.663 de fecha 5 de octubre de 2018 y 4 de fecha 15 de enero de 2021; y las Resoluciones del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO Nros. 115 de fecha 21 de mayo de 2019, 80 de fecha 4 de agosto de 2020 y 24 de fecha 3 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO es un organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el dictado del Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020 se han designado las autoridades máximas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.663 de fecha 5 de octubre de 2018, se designó transitoriamente al Licenciado en Ciencias Geológicas Sebastián Esteban GARCÍA (M.I. N° 31.507.191) en el cargo de Subdirector del Centro de Investigación en Geología Aplicada dependiente de la DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOLOGÍA APLICADA del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, posteriormente MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que posteriormente mediante el dictado de las Resoluciones del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO Nros. 115 de fecha 21 de mayo de 2019 (RESOL-2019-115-APN-SEGEMAR#MPYT), 80 de fecha 4 de agosto de 2020 (RESOL-2020-80-APN-SEGEMAR#MDP) y 24 de fecha 3 de marzo de 2021 (RESOL-2021-24-APN-SEGEMAR#MDP), se procedió a prorrogar la Decisión Administrativa N° 1.663 de fecha 5 de octubre de 2018.

Que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que, por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que el Licenciado en Ciencias Geológicas Sebastián Esteban GARCÍA se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido, acreditándose en el expediente electrónico por el que tramita la presente, la certificación de servicios correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en otro orden de ideas, por el Decreto N° 260 de fecha 12 marzo de 2020, modificado por sus similares Nros. 287 de fecha 17 de marzo de 2020 y 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, en este contexto de emergencia sanitaria, se debe propender a que los procedimientos resulten lo más ágiles, expeditivos y eficientes posibles, sin dañar por esto la transparencia que debe primar en ellos.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO de conformidad con la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el Decreto N° 990 de fecha 11 de diciembre de 2020 y la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 18 de agosto de 2021 y hasta el 3 de mayo de 2022 la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1.663 de fecha 5 de octubre de 2018 cuya última prórroga operó por conducto de la Resolución N° 24 de fecha 3 de marzo de 2021 (RESOL-2021-24-APN-SEGEMAR#MDP) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, al Licenciado en Ciencias Geológicas Sebastián Esteban GARCÍA (M.I. N° 31.507.191) en el cargo de Subdirector del Centro de Investigación en Geología Aplicada dependiente de la DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOLOGÍA APLICADA del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - SAF 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Osvaldo Zappettini

e. 17/09/2021 N° 67585/21 v. 17/09/2021

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Resolución 146/2021

RESOL-2021-146-APN-SEGEMAR#MDP

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 13/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-76385897- -APN-SEGEMAR#MDP, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591; los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 146 de fecha 30 de enero de 1998, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, 260 de fecha 12 marzo de 2020 modificado por su similar N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, 399 de fecha 23 de abril de 2020, 990 de fecha 11 de diciembre de 2020 y 167 de fecha 11 de marzo de 2021; las Decisiones Administrativas Nros. 1.928 de fecha 20 de diciembre de 2018 y 4 de fecha 15 de enero de 2021; y las Resoluciones del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO Nros. 113 de fecha 20 de mayo de 2019, 81 de fecha 4 de agosto de 2020 y 22 de fecha 3 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO es un organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el dictado Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020 se han designado las autoridades máximas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.928 de fecha 20 de diciembre de 2018, se designó transitoriamente a la Licenciada en Ciencias Químicas Laura Miriam SÁNCHEZ (M.I. N° 22.502.480) en el cargo de Directora del Centro de Investigación para las Industrias Mineras del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B - Grado 0 autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que posteriormente, mediante el dictado de las Resoluciones del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO Nros. 113 de fecha 20 de mayo de 2019 (RESOL-2019-113-APN-SEGEMAR#MPYT), 81 de fecha 4 de agosto de 2020 (RESOL-2020-81-APN-SEGEMAR#MDP) y 22 de fecha 3 de marzo de 2021 (RESOL-2021-22-APN-SEGEMAR#MDP), se procedió a prorrogar la Decisión Administrativa N° 1.928 de fecha 20 de diciembre de 2018.

Que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que la Licenciada en Ciencias Químicas Laura Miriam SÁNCHEZ se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido, acreditándose en el expediente electrónico por el que tramita la presente, la certificación de servicios correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en otro orden de ideas, por el Decreto N° 260 de fecha 12 marzo de 2020, modificado por sus similares Nros. 287 de fecha 17 de marzo de 2020 y 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, en este contexto de emergencia sanitaria, se debe propender a que los procedimientos resulten lo más ágiles, expeditivos y eficientes posibles, sin dañar por esto la transparencia que debe primar en ellos.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO de conformidad con la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el Decreto N° 990 de fecha 11 de diciembre de 2020 y la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 18 de agosto de 2021 y hasta el 3 de mayo de 2022 la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1.928 de fecha 20 de diciembre de 2018 cuya última prórroga operó por conducto de la Resolución N° 22 de fecha 3 de marzo de 2021 del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, a la Licenciada en Ciencias Químicas Laura Miriam SÁNCHEZ (M.I. N° 22.502.480) en el cargo de Directora del Centro de Investigación para las Industrias Mineras del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - SAF 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Osvaldo Zappettini

e. 17/09/2021 N° 67616/21 v. 17/09/2021

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Resolución 147/2021

RESOL-2021-147-APN-SEGEMAR#MDP

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 13/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-76386060- -APN-SEGEMAR#MDP, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591; los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 146 de fecha 30 de enero de 1998, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, 260 de fecha 12 marzo de 2020 modificado por su similar N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, 399 de fecha 23 de abril de 2020, 990 de fecha 11 de diciembre de 2020 y 167 de fecha 11 de marzo de 2021; las Decisiones Administrativas Nros. 1.728 de fecha 22 de octubre de 2018 y 4 de fecha 15 de enero de 2021 y las Resoluciones del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO Nros. 112 de fecha 20 de mayo de 2019, 82 de fecha 4 de agosto de 2020 y 20 de fecha 2 de marzo de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO es un organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el dictado del Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020 se han designado las autoridades máximas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.728 de fecha 22 de octubre de 2018, se designó transitoriamente al Ingeniero Químico Felipe Alfredo AZA FUNES (M.I. N° 20.959.292) en el cargo de Subdirector del Centro de Investigación y Desarrollo de Materiales dependiente de la DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

DE MATERIALES del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, posteriormente MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0 autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que posteriormente mediante el dictado de las Resoluciones del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO Nros. 112 de fecha 20 de mayo de 2019 (RESOL-2019-112-APN-SEGEMAR#MPYT), 82 de fecha 4 de agosto de 2020 (RESOL-2020-82-APN-SEGEMAR#MDP) y 20 de fecha 2 de marzo de 2021 (RESOL-2021-20-APN-SEGEMAR#MDP), se procedió a prorrogar la Decisión Administrativa N° 1.728 de fecha 22 de octubre de 2018.

Que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que, por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que el Ingeniero Químico Felipe Alfredo AZA FUNES se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido, acreditándose en el expediente electrónico por el que tramita la presente, la certificación de servicios correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en otro orden de ideas, por el Decreto N° 260 de fecha 12 marzo de 2020, modificado por sus similares Nros. 287 de fecha 17 de marzo de 2020 y 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, en este contexto de emergencia sanitaria, se debe propender a que los procedimientos resulten lo más ágiles, expeditivos y eficientes posibles, sin dañar por esto la transparencia que debe primar en ellos.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO de conformidad con la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el Decreto N° 990 de fecha 11 de diciembre de 2020 y la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 18 de agosto de 2021 y hasta el 3 de mayo 2022 la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1.728 de fecha 22 de octubre de 2018 cuya última prórroga operó por conducto de la Resolución N° 20 de fecha 2 de marzo de 2021 (RESOL-2021-20-APN-SEGEMAR#MDP) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, al Ingeniero Químico Felipe Alfredo AZA FUNES (M.I. N° 20.959.292) en el cargo de Subdirector del Centro de Investigación y Desarrollo de Materiales dependiente de la DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE MATERIALES del

INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B, Grado 0 autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - SAF 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Osvaldo Zappettini

e. 17/09/2021 N° 67680/21 v. 17/09/2021

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Resolución 148/2021

RESOL-2021-148-APN-SEGEMAR#MDP

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 13/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-76386402- -APN-SEGEMAR#MDP, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591; los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 146 de fecha 30 de enero de 1998, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, 260 de fecha 12 marzo de 2020 modificado por su similar N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, 399 de fecha 23 de abril de 2020, 990 de fecha 11 de diciembre de 2020 y 167 de fecha 11 de marzo de 2021; las Decisiones Administrativas Nros. 1.791 de fecha 9 de noviembre de 2018 y 4 de fecha 15 de enero de 2021 y las Resoluciones del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO Nros. 111 de fecha 20 de mayo de 2019, 84 de fecha 4 de agosto de 2020 y 23 de fecha 3 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO es un organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el dictado del Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020 se han designado las autoridades máximas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.791 de fecha 9 de noviembre de 2018, se designó transitoriamente a la Licenciada en Ciencias Geológicas Alejandra Graciela TEJEDO (M.I. N° 14.857.588) en el cargo de Directora de Geología Ambiental y Aplicada dependiente de la DIRECCIÓN del INSTITUTO DE GEOLOGÍA Y RECURSOS MINERALES del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, posteriormente MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que posteriormente mediante el dictado de las Resoluciones del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO Nros. 111 de fecha 20 de mayo de 2019 (RESOL-2019-111-APN-SEGEMAR#MPYT), 84 de fecha 4 de agosto

de 2020 (RESOL-2020-84-APN-SEGEMAR#MDP) y 23 de fecha 3 de marzo de 2021 (RESOL-2021-23-APN-SEGEMAR#MDP), se procedió a prorrogar la Decisión Administrativa N° 1.791 de fecha 9 de noviembre de 2018.

Que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que, por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que la Licenciada en Ciencias Geológicas Alejandra Graciela TEJEDO se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido, acreditándose en el expediente electrónico por el que tramita la presente, la certificación de servicios correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en otro orden de ideas, por el Decreto N° 260 de fecha 12 marzo de 2020, modificado por sus similares Nros. 287 de fecha 17 de marzo de 2020 y 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, en este contexto de emergencia sanitaria, se debe propender a que los procedimientos resulten lo más ágiles, expeditivos y eficientes posibles, sin dañar por esto la transparencia que debe primar en ellos.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO de conformidad con la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el Decreto N° 990 de fecha 11 de diciembre de 2020 y la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 19 de agosto de 2021 y hasta el 4 de mayo de 2022 la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1.791 de fecha 9 de noviembre de 2018 cuya última prórroga operó por conducto de la Resolución N° 23 de fecha 3 de marzo de 2021 del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, a la Licenciada en Ciencias Geológicas Alejandra Graciela TEJEDO (M.I. N° 14.857.588) en el cargo de Directora de Geología Ambiental y Aplicada dependiente de la DIRECCIÓN del INSTITUTO DE GEOLOGÍA Y RECURSOS MINERALES del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - SAF 624 – SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Osvaldo Zappettini

e. 17/09/2021 N° 67682/21 v. 17/09/2021

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Resolución 149/2021

RESOL-2021-149-APN-SEGEMAR#MDP

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 13/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-76386236- -APN-SEGEMAR#MDP, las Leyes Nros. 25.164, 27.591; los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 146 de fecha 30 de enero de 1998, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, 260 de fecha 12 marzo de 2020 modificado por su similar N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, 399 de fecha 23 de abril de 2020, 990 de fecha 11 de diciembre de 2020 y 167 de fecha 11 de marzo de 2021 y las Decisiones Administrativas Nros. 2.007 de fecha 6 de noviembre de 2020 y 4 de fecha 15 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO es un organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el dictado del Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020 se han designado las autoridades máximas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 2.007 de fecha 6 de noviembre de 2020, se designó con carácter transitorio a partir del 1° de octubre del 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Relaciones del Trabajo Daniela Paula RUIZ (M.I. N° 31.270.564) en el cargo de Subdirectora de Administración del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que la Licenciada en Relaciones del Trabajo Daniela Paula RUIZ se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido, acreditándose en el expediente electrónico por el que tramita la presente, la certificación de servicios correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en otro orden de ideas, por el Decreto N° 260 de fecha 12 marzo de 2020, modificado por sus similares Nros 287 de fecha 17 de marzo de 2020 y 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria, se debe propender a que los procedimientos resulten lo más ágiles, expeditivos y eficientes posibles, sin dañar por esto la transparencia que debe primar en ellos.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO de conformidad con la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el Decreto N° 990 de fecha 11 de diciembre de 2020 y la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 1 de julio de 2021 y hasta el 18 de marzo de 2022 la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 2.007 de fecha 6 de noviembre de 2020, a la Licenciada en Relaciones del Trabajo Daniela Paula RUIZ (M.I. N° 31.270.564) en el cargo de Subdirectora de Administración del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - SAF 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Osvaldo Zappettini

e. 17/09/2021 N° 67691/21 v. 17/09/2021



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial

128°
Boletín Oficial
de la República Argentina
Secretaría
Legal y Técnica
Argentina

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**Resolución 685/2021****RESOL-2021-685-APN-SSN#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-79636401-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, el Punto 25 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 20.091 confiere a este Organismo facultades de control y supervisión de la actividad aseguradora y reaseguradora.

Que es función de este Organismo instrumentar un marco normativo adecuado con la finalidad primordial de salvaguardar los intereses de los asegurados, propendiendo al buen funcionamiento de la actividad aseguradora en su conjunto.

Que la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO por DI-2021-357-APN-DNDCYAC#MDP, de fecha 26 de mayo, amplió el Anexo de la Resolución N° 316, de fecha 22 de mayo de 2018, dictada por la ex SECRETARIA DE COMERCIO.

Que la normativa citada en el considerando precedente establece que quienes ofrezcan servicios de seguros por medios telefónicos o electrónicos incorporen el “botón de baja” en sus sitios web.

Que en este sentido y dada la especial competencia, exclusiva y excluyente, que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION posee en materia aseguradora, y las particularidades técnicas de la actividad sujeta a contralor estatal, se considera oportuno reglamentar conforme la normativa específica el mecanismo de rescisión de las pólizas de seguros por parte de los tomadores y/o asegurados.

Que el Punto 25 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) reglamenta el contenido de las pólizas y certificados, la oferta y su comercialización, la entrega de documentación y la rescisión del contrato.

Que por Resolución RESOL-2018-219-APN-SSN#MF, de fecha 7 de marzo, se introdujeron mecanismos de contratación de seguros a través de medios de comunicación electrónica a distancia.

Que con la incorporación del canal de venta electrónico, se considera oportuno establecer un mecanismo ágil y sencillo que posibilite a los tomadores y/o asegurados solicitar la rescisión de sus pólizas, conforme lo establece el Artículo 18 de la Ley N° 17.418.

Que la disposición del mecanismo referido será de carácter compulsivo en las pólizas que hayan sido contratadas a través de medios electrónicos, ofreciendo el mismo método para su rescisión.

Que este mecanismo será de aplicación para las Ramas Automotores, Motovehículos, Combinados, Robo y Riesgos Similares, Cristales, Riesgos Varios y Accidentes Personales.

Que, lo expuesto solo será de aplicación para los contratos de seguro cuyo inicio de vigencia sea posterior a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Que dada la naturaleza y características del contrato de seguro, en un todo de acuerdo con la práctica asegurativa, la rescisión operará a partir de su comunicación y hacia el futuro, de tal modo que no podrá realizarse con efecto retroactivo en atención al tiempo transcurrido en que la aseguradora otorgó y el asegurado gozó de la cobertura respectiva.

Que las Gerencias Técnica y Normativa y de Asuntos Jurídicos han tomado la debida intervención de sus competencias.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese como inciso g) del Punto 25.4.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), el siguiente texto:

“g) Solicitud de baja a través del acceso a un link dentro de la página web o aplicación móvil de la aseguradora. Dicho link deberá ser de primer acceso e identificable fácilmente. Este mecanismo de solicitud de rescisión del contrato es de aplicación obligatoria para las pólizas que fueran contratadas a través de medios electrónicos y que correspondan a las ramas: Automotores, Motovehículos, Combinados, Robo y Riesgos Similares, Cristales, Riesgos Varios y Accidentes Personales.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el párrafo último del Punto 25.4.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), por el que se transcribe a continuación:

“Para el caso de los incisos e), f) y g) el comprobante de rescisión deberá ser entregado o puesto a disposición del tomador y/o asegurado a través de los medios establecidos en el inciso c) del punto 25.3.1.”.

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que los mecanismos de rescisión de las ramas no comprendidas en el Artículo 1° de la presente Resolución se ajustarán a lo establecido en los incisos a) a f) del Punto 25.4.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la presente Resolución será de aplicación a los contratos de seguro cuyo inicio de vigencia sea posterior a la entrada en vigencia prevista en el Artículo 5°.

ARTICULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Mirta Adriana Guida

e. 17/09/2021 N° 68241/21 v. 17/09/2021

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución General Conjunta 5070/2021

RESGC-2021-5070-E-AFIP-AFIP - Resolución Conjunta General N° 4.185-E, su modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00828702- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI del registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta General N° 4.185-E y sus modificatorias, de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO se crea el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) y se establecen las pautas para su funcionamiento.

Que, asimismo, la citada norma dispone que el referido Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) será aplicable a los/as importadores/as inscriptos/as en los Registros Especiales Aduaneros, previstos por la Resolución General N° 2.570 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, con relación a las destinaciones definitivas de importación para consumo.

Que, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se ha determinado la necesidad de realizar ciertas modificaciones a la resolución conjunta general en trato, a los fines de consolidar su correcta aplicación y mejorar los resultados inherentes a su cumplimiento.

Que, conforme a la experiencia recogida y a efectos de ajustarse a los términos previstos en diversos acuerdos internacionales de la Organización Mundial del Comercio (OMC), resulta oportuno modificar el plazo en el cual los organismos competentes podrán pronunciarse respecto a la declaración efectuada a través del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI).

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, y por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Y

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°. - Sustituyese el artículo 4° de la Resolución Conjunta General N° 4.185-E y sus modificatorias, de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°. - La información registrada en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) será puesta a disposición de los organismos integrantes del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), incluidos los alcanzados por la Resolución General N° 3.599 (AFIP) y su modificatoria, a efectos de su intervención en el ámbito de sus respectivas competencias. Para ello, podrán solicitar a la Administración Federal de Ingresos Públicos la inclusión de la información complementaria que estimen necesaria.

Los aludidos Organismos deberán pronunciarse en un lapso no mayor a SESENTA (60) días, contados desde el registro en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI).

La Administración Federal de Ingresos Públicos comunicará a los importadores las novedades producidas por esos entes y, en su caso, las circunstancias que motivan las observaciones formuladas, así como el organismo ante el cual deberán comparecer a los fines de su regularización, de corresponder.”.

ARTÍCULO 2°. - La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont – Ariel Esteban Schale

e. 17/09/2021 N° 68358/21 v. 17/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5071/2021

**RESOG-2021-5071-E-AFIP-AFIP - IVA. Inversiones en bienes de uso. Régimen de devolución.
Resolución General N° 4.581. Pautas excepcionales para la tramitación de las solicitudes
correspondientes al año 2020. Resolución General N° 4.937 y su complementaria. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-01015048- -AFIP-SDETDECDDET#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General N° 4.581 se previeron los requisitos, plazos y formas para solicitar la devolución de los créditos fiscales originados en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso -excepto automóviles-, en el marco del régimen establecido por el primer artículo sin número agregado a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y la reglamentación de la citada ley aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificatorios.

Que mediante la Resolución General N° 4.937 se establecieron pautas excepcionales para la tramitación del beneficio correspondiente al año 2020, ampliando hasta el día 30 de abril de 2021, inclusive, el plazo para la remisión sistémica del formulario de declaración jurada “web” F. 8117 y del informe especial extendido por contador público independiente.

Que por la Resolución General N° 4.980 se prorrogó la fecha indicada en el párrafo precedente hasta el día 31 de julio de 2021, inclusive.

Que en atención a algunos inconvenientes sistémicos manifestados por los contribuyentes que dificultaron cumplir con las presentaciones en tiempo y forma, corresponde extender el referido plazo excepcional hasta el día 31 de octubre de 2021, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Fiscalización, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por la reglamentación de la citada ley aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificatorios, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el punto 2. del artículo 1° de la Resolución General N° 4.937 y su complementaria, por el siguiente:

“2. La remisión del formulario de declaración jurada “web” F. 8117 y del informe especial extendido por contador público independiente a que se refiere el artículo 9°, deberá realizarse hasta el día 31 de octubre de 2021, inclusive, en sustitución del plazo indicado en el primer párrafo del artículo 12.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 17/09/2021 N° 68369/21 v. 17/09/2021



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 40/2021
RESFC-2021-40-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2021

Visto el expediente EX-2021-86316078--APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el marco de la programación financiera para el año 2021 se considera conveniente proceder a la ampliación del monto disponible de los instrumentos denominados “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de enero de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 30 del 20 de julio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-30-APN-SH#MEC), y “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 29 de julio de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 33 del 3 de agosto de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-33-APN-SH#MEC).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la ampliación de la emisión de las Letras mencionadas en el considerando precedente se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 42 de la ley 27.591, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de enero de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 30 del

20 de julio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-30-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos veinte mil millones (VNO \$ 20.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 29 de julio de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 33 del 3 de agosto de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-33-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos veintiocho mil millones (VNO \$ 28.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rafael Ignacio Brigo - Raul Enrique Rigo

e. 17/09/2021 N° 68529/21 v. 17/09/2021



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 471/2021

EX-2021-75493766- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-471-APN-PRES#SENASA DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 21 agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Facundo Javier GALVANI (M.I. N° 27.576.890), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-182-APN-JGM del 19 de febrero de 2020 y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2020-867-APN-PRES#SENASA del 20 de noviembre de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el cargo de Director de Centro Regional Chaco-Formosa de la Dirección Nacional de Operaciones, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mencionado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ – SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 17/09/2021 N° 68141/21 v. 17/09/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 472/2021

EX-2021-80306218- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-472-APN-PRES#SENASA DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 12 de agosto de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora General de Aprobación de Productos Alimenticios de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, a la Médica Veterinaria Da. Andrea Nilda CALZETTA RESIO (M.I. N° 18.226.751), dispuesta por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2019-152-APN-MAGYP del 28 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2020-484-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020 y RESOL-2021-74-APN-PRES#SENASA del 11 de febrero de 2021, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 5, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio

Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
FIRMA: Carlos Alberto PAZ – SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 17/09/2021 N° 68157/21 v. 17/09/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 476/2021

EX-2021-78016330- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-476-APN-PRES#SENASA DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 12 de agosto de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinador General de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos, al Abogado D. Fernán Luis OCAMPO SEGUÍ (M.I. N° 13.417.132), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2019-129-APN-MAGYP del 15 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2020-483-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020 y RESOL-2021-75-APN-PRES#SENASA del 11 de febrero de 2021 ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e3), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase, a partir del 12 de agosto de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora General de Dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Abogada Da. María Fernanda PANAYOTIDES (M.I. N° 18.633.242), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2017-373-APN-MA del 16 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y prorrogada por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2019-153-APN-MAGYP del 28 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2020-486-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020 y RESOL-2021-73-APN-PRES#SENASA del 11 de febrero de 2021 ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1, Tramo Superior del aludido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase, a partir del 12 de agosto de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora de Asuntos Administrativos de la Coordinación General de Dictámenes dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Abogada Da. Edna Mabel FERRER (M.I. N° 18.422.253), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2018-288-APN-MA del 30 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2019-174-APN-MAGYP del 3 de diciembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2020-494-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020 y RESOL-2021-76-APN-PRES#SENASA del 11 de febrero de 2021 ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 2, Tramo Superior del mentado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura Nivel I.

ARTÍCULO 4°.- Prorrógase, a partir del 12 de agosto de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinador de Contenciosos y Asuntos Fiscales de la Coordinación General de Asuntos Judiciales dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, al Abogado D. Mario Alberto FOGLIATI (M.I. N° 11.361.308), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2018-138-APN-SGA#MPYT del 18 de diciembre de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2021-70-APN-PRES#SENASA del 11 de febrero de 2021 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e4), Tramo

Superior del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura Nivel I.

ARTÍCULO 5°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ – SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 17/09/2021 N° 68158/21 v. 17/09/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 147/2021

DI-2021-147-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-01025134- -AFIP-DVGEPE#SDGRHH, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la Disposición N° 186 (AFIP) del 20 de noviembre de 2020 se dispuso transferir al período comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, las licencias anuales ordinarias devengadas en el año 2019 que no hayan sido usufructuadas por el personal del Organismo, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del punto 6 del artículo 43 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), en el primer párrafo del punto 6 del artículo 41 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10) y en las normas aplicables para el personal cuya relación laboral se rige por contrato de trabajo a plazo fijo.

Que entre los fundamentos de la citada medida, se destacó que la pandemia mundial declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus COVID-19, impidió que el personal pueda usufructuar sus licencias anuales ordinarias.

Que con la finalidad de atender a las necesidades propias de la organización y coadyuvar a una mejor planificación por parte de las diversas áreas que componen esta Administración Federal, resulta oportuno disponer una prórroga en el plazo fijado, extendiendo el período para la transferencia de las licencias anuales ordinarias correspondientes al año 2019, hasta el 31 de marzo de 2022, estableciendo que el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de días deberá usufructuarse antes del 31 de diciembre de 2021.

Que, asimismo, corresponde prever la transferencia de las licencias anuales ordinarias correspondientes al año 2020, las que deberán ser usufructuadas hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y conforme a las previsiones contenidas en el punto 6 del artículo 43 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10) y en el punto 6 del artículo 41 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 2° de la Disposición N° 186 (AFIP) del 20 de noviembre de 2020, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Transferir las licencias anuales ordinarias devengadas en el año 2019 que aún no hubiesen sido usufructuadas por el personal del Organismo de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del punto 6 del artículo 43 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), en el primer párrafo del punto 6 del artículo 41 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10) y en las normas aplicables para el personal cuya relación laboral se rige por contrato de trabajo a plazo fijo, las que deberán usufructuarse de la siguiente forma:

- a) El CINCUENTA POR CIENTO (50%), como mínimo, hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.
- b) El resto hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive.”.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar el traslado automático de las licencias anuales ordinarias devengadas en el año 2020 que no hubiesen sido gozadas al 31 de diciembre de 2021, las que deberán ser usufructuadas hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Dirección de Personal la registración automática de las transferencias establecidas en los artículos anteriores que en cada caso correspondan, en el Sistema de Administración de Recursos Humanos de la AFIP (SARHA).

ARTÍCULO 4°.- Esta norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Sindicato Único del Personal Aduanero de la República Argentina (SUPARA) y a la Asociación de Empleados Fiscales e Ingresos Públicos (AEFIP), notifíquese al personal a través del Sistema SARHA - Mi Legajo - Mis notificaciones, difúndase en la Biblioteca Electrónica, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 17/09/2021 N° 68356/21 v. 17/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA

Disposición 102/2021

DI-2021-102-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII

Bahía Blanca, Buenos Aires, 15/09/2021

VISTO, la Disposición 525/13 (AFIP) y Disposición 317/2013 (SDG RHH), y

CONSIDERANDO,

Que, en dichos actos dispositivos se establece respectivamente el restablecimiento de la estructura orgánica de la Dirección Regional Bahía Blanca dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y la asignación de las funciones pertinentes.

Que, atento la propuesta presentada por la División Jurídica (DI RBBL), surge la necesidad de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura División, Sección Juicios Universales (DI RBBL) y Sección Penal Tributario (DI RBBL), pertenecientes a esta jurisdicción.

Que, por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 9° y 10 del Decreto N° 618/97 y por DI-2020-128-E-AFIP-AFIP,

LA DIRECTORA A CARGO DE LA DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1°: Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de las unidades de estructura en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca que a continuación se detallan, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	NOMBRE Y APELLIDO
DIVISION JURIDICA (DI RBBL)	1° Reemplazo: Abog. Federico José PEDRERO - Legajo N° 40468/35 (*)
	2° Reemplazo: Abog. Romina Flavia CUÑADO - Legajo N° 41272/75 (*)
SECCION JUICIOS UNIVERSALES (DI RBBL)	1° Reemplazo: Abog. Esteban Horacio LOPEZ QUERBES - Legajo N° 41468/56
	2° Reemplazo: Abog. Federico José PEDRERO - Legajo N° 40468/35
SECCION PENAL TRIBUTARIO (DI RBBL)	1° Reemplazo: Abog. Micaela LARRACOECHEA - Legajo N° 44201/13
	2° Reemplazo: Abog. Araceli Belén MORESCHI CISNEROS - Legajo N° 44226/96

(*) Con carácter de Juez Administrativo

ARTICULO 2°: Déjese sin efecto lo establecido con anterioridad al dictado del presente acto por parte de esta instancia, en lo que respecta exclusivamente a los reemplazos dispuestos oportunamente para la unidad de estructura mencionada en el Artículo 1° de la presente.

ARTICULO 3°: Regístrese, notifíquese dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Silvana Patricia Quinteros

e. 17/09/2021 N° 68310/21 v. 17/09/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ****Disposición 33/2021****DI-2021-33-E-AFIP-DIRPAR#SDGOPII**

Paraná, Entre Ríos, 13/09/2021

VISTO el régimen de reemplazos vigente establecido por la Disposición DI-2020-38-E-AFIP-DIRPAR#SDGOPII, donde se establece el Régimen de Reemplazos en el ámbito de la Dirección Regional Paraná, y,

CONSIDERANDO:

Que por razones de índole funcional surge la necesidad de modificar el Régimen de Reemplazos vigente para los casos de ausencia o impedimento del Jefe de División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Paraná.

Que en ejercicio de las atribuciones delegadas por el artículo 1° de la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, procede disponer en consecuencia.

Por ello:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1°) Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento del Jefe de División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Paraná de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, establecido mediante Disposición DI-2020-38-E-AFIP-DIRPAR#SDGOPII, en la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS (DI RPAR)	1° SECCIÓN RECURSOS (DI RPAR) (X) 2° SECCIÓN DEVOLUCIONES (DI RPAR) (X)

(X) CON CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 2°) Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Carlos Alberto Leturia

e. 17/09/2021 N° 68201/21 v. 17/09/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ****Disposición 34/2021****DI-2021-34-E-AFIP-DIRPAR#SDGOPII**

Paraná, Entre Ríos, 15/09/2021

VISTO la Disposición N° DI-2021-33-E-AFIP-DIRPAR#SDGOPII de fecha 13 de Septiembre de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición mencionada en el Visto se modificó el Régimen de Reemplazos vigente para los casos de ausencia o impedimento del Jefe de División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Paraná.

Que por un error material, dicho acto administrativo no ordenó su publicación.

Que por lo expuesto, corresponde subsanar el mencionado acto en la parte pertinente.

Que en ejercicio de las atribuciones delegadas por el artículo 1° de la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, procede disponer en consecuencia.

Por ello:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º) Modificar el artículo 2º de la Disposición N° DI-2021-33-E-AFIP-DIRPAR#SDGOPII de fecha 13 de Septiembre de 2021, de la forma que seguidamente se menciona:

Donde Dice: “Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.”

Debe Decir: “Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.”

ARTICULO 2º) Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Leturia

e. 17/09/2021 N° 68200/21 v. 17/09/2021

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7113/2021

DI-2021-7113-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2021

VISTO el EX-2021-77546495- -APN-DPVYCJ#ANMAT ; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO se recibió un reclamo de un consumidor con referencia al producto rotulado como: “Yogur griego” marca Kay, 750 g, consumir preferentemente antes de 29 AGO 2021, Industria Argentina”, que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que el rótulo del producto carece de información obligatoria que identifique su origen.

Que el citado producto fue comprado por encargo a través de una plataforma de venta en línea en el link <https://www.tiendakay.com.ar> y se retiró en el local ‘azafrán proveeduría’ ubicado en Av. Las Heras 1774, Recoleta, C.A.B.A.

Que asimismo, en la misma página establece como puntos de retiro de los productos comercializados direcciones en Capital Federal y provincia de Buenos Aires, <https://www.tiendakay.com.ar/puntos-de-retiro/>.

Que se solicitó una inspección en el expendedor a fin de investigar el origen del producto a través de facturas de compra.

Que dado que el producto se publicitó y promocionó en plataformas de venta en línea y plataformas digitales, se solicitó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria (NO-2021-77579013-APN-DPVYCJ#ANMAT) que evalúe las medidas a adoptar.

Que teniendo en consideración que los datos exhibidos en el rótulo no permiten garantizar su trazabilidad y que el producto se encuentra próximo a vencer, se solicitó girar las actuaciones al Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria a fin de considerar la prohibición de comercialización del Yogur griego marca Kay que carezca de la información obligatoria, en cualquier presentación y fecha de vencimiento.

Que por ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notificó el Incidente Federal N° 2796 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3º de la Ley 18284, el artículo 3º del Anexo II del Decreto N°2126/71 y los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros sanitarios y no consignar un RNPA y un RNE, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9º de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la

elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento en cualquier presentación y fecha de vencimiento, toda vez que se trate de un producto alimenticio que carece de registro, motivo por el cual no puede garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica del producto: "Yogur griego", marca Kay, por carecer de registros sanitarios, resultando ser un producto ilegal.

Se adjunta imagen de los rótulos de los productos detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2021-80549757-APN-DFYC#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2021 N° 68347/21 v. 17/09/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 661/2021

DI-2021-661-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-85226864-APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N°382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 591 del 29 de diciembre de 2020,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la PROVINCIA DE NEUQUÉN, aprobado mediante Disposición ANSV N° 591/20 de la ANSV de fecha 29 de diciembre de 2020, mediante el cual coordinaron el cumplimiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE NEUQUÉN, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD de la Provincia de Neuquén certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Leyes Provinciales N° 2.178 y 2.647 y Decreto N° 2/19; y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26,363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) CONTROL S.R.L (CUIT 30-67273421-1), ubicado en Teodoro Planas 4669, Municipio de Neuquén, Provincia de Neuquén.

Que la jurisdicción aceptó oportunamente en el Convenio suscripto la aplicación del Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado CONTROL S.R.L (CUIT 30-67273421-1), sito en Teodoro Planas 4669, Municipio de Neuquén, Provincia de Neuquén, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco

del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA PROVINCIA DE NEUQUÉN, aprobado por DI-2020-591-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese al MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN, al Taller de Revisión técnica Obligatoria CONTROL S.R.L (CUIT 30-67273421-1), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 17/09/2021 N° 68300/21 v. 17/09/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA

Disposición 16/2021

DI-2021-16-APN-DNCYFP#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-82374778- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Régimen Federal de Pesca aprobado por la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020, la Disposición N° DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.564, se introdujeron modificaciones al Régimen de Infracciones y sanciones a la normativa pesquera establecido en la Ley N° 24.922.

Que en tal sentido se incorporó el Artículo 51 bis a la citada Ley N° 24.922, mediante el cual se estableció que "...La sanción de multa será establecida en unidades de valor denominadas Unidades Pesca (UP), equivalentes al precio de un (1) litro de combustible gasoil. La autoridad de aplicación determinará el valor en moneda de curso legal de las UP semestralmente, sobre la base del precio de venta final al público del gasoil grado dos (2), o el que eventualmente lo sustituya, de acuerdo a la información de la Secretaría de Energía, o la autoridad que la reemplace, considerando el de mayor valor registrado en las bocas de expendio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires...".

Que mediante la Resolución N° 1.104 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la ex-SECRETARÍA DE ENERGÍA del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se creó el MÓDULO DE INFORMACIÓN DE PRECIOS y VOLÚMENES DE COMBUSTIBLES POR BOCA DE EXPENDIO como parte

integrante del SISTEMA DE INFORMACIÓN FEDERAL DE COMBUSTIBLES, cuya administración estaba a cargo de la entonces SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES de la citada ex-Secretaría.

Que la citada Resolución N° 1.104/04, establece la obligación de presentar la información relativa a precios y volúmenes a los titulares de bocas de expendio de combustibles líquidos, inscriptos en el "REGISTRO DE BOCAS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, CONSUMO PROPIO, DISTRIBUIDORES, REVENDADORES, COMERCIALIZADORES Y ALMACENADORES DE COMBUSTIBLES E HIDROCARBUROS A GRANEL Y DE GAS NATURAL COMPRIMIDO", para su incorporación al mencionado módulo.

Que la información recopilada en el MÓDULO DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y VOLÚMENES DE COMBUSTIBLES POR BOCA DE EXPENDIO es publicada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA en la página web <http://res1104.se.gov.ar/consultaprecios.eess.php?vienede=/consultaprecios.eess>.

Que, en función de ello, la Disposición N° DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA determinó el valor en moneda de curso legal de las denominadas Unidades Pesca (UP), en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 51 bis de la Ley N° 24.922 introducido por la citada Ley N° 27.564.

Que, asimismo, la citada Disposición N° DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP estableció en su Artículo 2° que la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, actualizará el 1 de abril y el 1 de octubre de cada año, el valor de las Unidades Pesca (UP) debiendo tomar en consideración el mayor valor registrado en las bocas de expendio en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, del precio de venta final al público del gasoil grado DOS (2) o el que eventualmente lo sustituya, que surja del MÓDULO DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y VOLÚMENES DE COMBUSTIBLES POR BOCA DE EXPENDIO creado por la citada Resolución N° 1.104/04, conforme publicación en el sitio web <http://res1104.se.gov.ar/consultaprecios.eess.php?vienede=/consultaprecios.eess>.

Que conforme surge de dicho sitio, el precio actual de venta final al público del gasoil grado DOS (2), considerando el de mayor valor registrado en las bocas de expendio en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en el período agosto 2021, asciende a PESOS NOVENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS (\$92,20).

Que, en base a dicho monto, resulta procedente determinar el valor en moneda de curso legal de las denominadas Unidades Pesca (UP) correspondiente al período comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 1 de abril de 2022, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2° de la citada Disposición N° DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020 y la mencionada Disposición N° DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese en la suma de PESOS NOVENTA Y DOS CON 20/100 (\$92,20.-) el valor en moneda de curso legal de las Unidades Pesca (UP) en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 51 bis de la Ley N° 24.922 introducido por la Ley N° 27.564, para al período comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 1 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese el valor de las Unidades Pesca (UP) establecido en el artículo precedente, en el sitio web <https://www.argentina.gob.ar/agricultura-ganaderia-y-pesca>.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Suarez

e. 17/09/2021 N° 68436/21 v. 17/09/2021



**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al representante legal de la firma FIVE PRODUCCIONES S.A. (C.U.I.T. N° 33-71051008-9), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1457/17, Sumario N° 7490 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/09/2021 N° 68244/21 v. 23/09/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12221/2021**

14/09/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

Ref.: Crédito a Tasa Cero 2021. Modelo de Carta Oferta.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de señalarles que, según lo informado por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores, se incorporó en el Artículo 4.2 del modelo de Carta Oferta aprobada por el Comité Ejecutivo del FONDEP y el Comité de Administración del FOGAR, relativo a los Requisitos de los Beneficiarios y de los Créditos Elegibles, el siguiente texto:

"Adicionalmente, para aquellos Beneficiarios que hubieran tomado los créditos tasa cero 1 con la Entidad, accediendo al beneficio acordado mediante el artículo 2, inciso c) del Decreto N° 332/20 y se encuentren en mora en el cumplimiento de las obligaciones emergentes del mismo sin ejecución de la garantía FOGAR, verán acreditado en su tarjeta de crédito el saldo correspondiente a la diferencia entre el nuevo Crédito Elegible y el monto adeudado en virtud créditos tasa cero 1 con la Entidad, cancelándose el capital de deuda del crédito anterior y generándose una nueva deuda por la totalidad del monto aprobado en esta oportunidad, todo ello sin perjuicio de la existencia de saldos deudores en la tarjeta de crédito. En estos casos de mora sin ejecución de la garantía FOGAR, los Beneficiarios únicamente podrán acceder al Crédito Elegible, bajo la presente Oferta, a través de la misma entidad financiera otorgante del beneficio acordado por el Artículo 2° inciso c) del Decreto N° 332/20.

Asimismo, en el caso de Beneficiarios que hubieran tomado los créditos tasa cero 1 con la Entidad, accediendo al beneficio acordado mediante el artículo 2, inciso c) del Decreto N° 332/20 que hubieran sido informados por AFIP como elegibles para el otorgamiento de los Créditos previstos en la presente, y la Entidad hubiera iniciado el trámite de ejecución de garantía sin haber cobrado la misma del FOGAR, esta deberá otorgar igualmente el crédito con las condiciones establecidas para los solicitantes en situación de mora y desistir el requerimiento de pago de garantía ante el FOGAR. Únicamente en los casos en que la Entidad hubiera ejecutado y cobrado una garantía del FOGAR en razón de la mora de un solicitante en el repago de un beneficio acordado mediante el artículo 2, inciso c) del Decreto N° 332/20, esta podrá desestimar la elegibilidad realizada por la AFIP."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariano E. Leguiza, Analista Principal de Aplicaciones Normativas - Mirta M. Noguera, Gerente de Aplicaciones Normativas.

e. 17/09/2021 N° 68428/21 v. 17/09/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12222/2021**

16/09/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Índice para Contratos de Locación - Ley 27.551 ("ICL").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Índice para Contratos de Locación (ICL).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Sbgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Índice para Contratos de Locación (ICL), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/iclaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

boletin.estad@bcra.gov.ar

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 17/09/2021 N° 68496/21 v. 17/09/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	10/09/2021	al	13/09/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	13/09/2021	al	14/09/2021	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%
Desde el	14/09/2021	al	15/09/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	15/09/2021	al	16/09/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	16/09/2021	al	17/09/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	10/09/2021	al	13/09/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	13/09/2021	al	14/09/2021	41,17	41,86	42,57	43,30	44,04	44,80	49,90%	3,383%
Desde el	14/09/2021	al	15/09/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	15/09/2021	al	16/09/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	16/09/2021	al	17/09/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 13/09/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa

de Interés Hasta 90 días del 25,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 37% y de 181 a 270 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 17/09/2021 N° 68371/21 v. 17/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle el fallo por el cual se lo CONDENA por la infracción prevista y penada en el art. 876 del Código Aduanero, haciéndole saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, deberá abonar la multa abajo detallada, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en el art. 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica al interesado que dentro del plazo antes indicado, tiene derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber al nombrado que se lo condena a la in-habilitación especial perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera, despachante de aduana, agente de transporte aduanero, proveedor de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos y la in-habilitación especial de tres años para ejercer actividades de importación o de exportación, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 876 inc. c), f) y g) del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	RESOLUCION
15102-7-2014	FRANCO Víctor Daniel, D.N.I. N° 26.077.832	\$ 4.213.128,40 en concepto de multa	RESOL-2021-192-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 17/09/2021 N° 68204/21 v. 17/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución por la cual se instruyó sumario contencioso por la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el art. 977 del Código Aduanero, ordenándose en ese mismo acto el archivo provisorio de la actuación abajo detallada en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndole saber al imputado, que deberán dentro de los quince (15) días hábiles de notificado abonar los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, caso contrario quedarán automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 de texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder.

Intimar al abajo mencionado que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberá en el plazo indicado en párrafo anterior, proceder al retiro de la mercadería amparada en el Acta Lote N° 19075ALOT000014X, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	MONTO TRIBUTOS
17739-23-2018	PIZARRO LOBOS Enrique Octavio, C.I. N° 13.673.822-4	RESOL-2021-199-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	U\$S 447,69 en concepto de D.I.-Estadística-IVA \$ 6.801,50 en concepto de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 17/09/2021 N° 68206/21 v. 17/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la RESOL-2021-172-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se CONDENA al abajo mencionado por la infracción prevista y penada en el art. 987 del Código Aduanero, haciéndole saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, deberá abonar la multa y los tributos abajo detallados, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en los artículos 794 y 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica al interesado que dentro del plazo antes indicado, tiene derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber al nombrado que se decretó el COMISO de la mercadería comprendida bajo Acta Lote N° 19075ALOT000076Z.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCIÓN
12372-1191-2019	TEJERINA FERNANDEZ Paola Andrea D.N.I. N° 38.213.509	\$ 61.373,40 en concepto de multa U\$S 499,38 en concepto de D.I.-Estadística- IVA \$ 10.855,35 en concepto de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias	Art. 987

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 17/09/2021 N° 68207/21 v. 17/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. I

Por ignorarse domicilio, se cita a la/s firma/firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINAC	INFR	MULTA \$	TRIBUTOS U\$S DI – TE -IVA	FIRMADO POR
12073-1897-2012	DONAYO PABLO MARTIN (CUIT N° 20-24919347-0-)	11001IC04253369R	965 - INC. A	COMISO DE LA MERCADERIA	-	Abog. MARIELA E. CATALANO - Jefa (Int.) Div. Secretaria N°4- Dpto. Proced. Legales Aduaneros
12182-2212-2011	“TORRES SKOCZEK, MARGARITA” (DNI 6.648.402)	Vehículos ingresados mediante act. 12182-2212-2011 y 12182-2213-2011	965 – INC. A	COMISO DE LA MERCADERIA	-	Abog. MARIELA E. CATALANO - Jefa (Int.) Div. Secretaria N°4- Dpto. Proced. Legales Aduaneros
18040-208-2019	“PETRONI, MARIA TERESA” (D.N.I.: 6.044.268)	Solicitud N° 2014-001-7-364	970	\$ 35.770,93 – y COMISO DE LA MERCADERÍA	USD 4.579,88	Abog. HERNAN C. WITKOVSKI - Jefe (Int.) Div. Secretaria N°4- Dpto. Proced. Legales Aduaneros

Tamara Yisela Strancar, Instructora, División Secretaría N° 4.

e. 17/09/2021 N° 67918/21 v. 17/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley N° 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley N° 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya clasificación se indica en el Anexo IF-2021-01053704-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley N° 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos (SE GEZE), dependiente de la División Control Operativo de la Dirección Aduana de Ezeiza, sito en Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza.

Rosana Angela Lodovico, Directora.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2021 N° 68373/21 v. 17/09/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-678-APN-SSN#MEC Fecha: 13/09/2021

Visto el EX-2021-16227373-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A ASOCIACIÓN MUTUAL PEDRO DE MENDOZA, CON NÚMERO DE CUIT 30- 70868480-1, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITUTORIOS PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN SSN N° 38.052 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 17/09/2021 N° 68405/21 v. 17/09/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-676-APN-SSN#MEC Fecha: 13/09/2021

Visto el EX-2021-33933046-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A LIBRA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA “GRANIZO”, CON EL PLAN DENOMINADO “SEGURO DE GRANIZO”.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 17/09/2021 N° 68406/21 v. 17/09/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 293/2021

RESOL-2021-293-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2020-07362399- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 11/14 del IF-2020-07375695-APN-MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 765/19, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -75 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 11/14 del IF-2020-07375695-APN-MT, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 11/14 del IF-2020-07375695-APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de N° 765/19.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2021 N° 65331/21 v. 17/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 294/2021

RESOL-2021-294-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2020-81928364-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/16 del IF-2020-81929126-APN-DNRYRT#MT, de los autos citados en el VISTO, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) - Seccional Avellaneda-, por la parte sindical y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan el pago de gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el referido acuerdo es ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -Central- mediante documento incorporado como RE-2021-23227644-APN-DGD#MT del EX-2021-23227725-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia.

Que respecto al carácter de la gratificación extraordinaria pactada en el acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación al aporte a la Obra Social (OSUOMRA), debe tenerse presente que el mismo será de aplicación a los trabajadores afiliados a dicha obra social.

Que en relación a la contribución mencionada en la cláusula segunda, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4º del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) - Seccional Avellaneda-, por la parte sindical y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante en las páginas 15/16 del IF-2020-81929126-APN-DNRYRT#MT, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -Central- mediante documento incorporado como RE-2021-23227644-APN-DGD#MT del EX-2021-23227725-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2021 N° 65342/21 v. 17/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 299/2021
RESOL-2021-299-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2019-20104765- -APN-DGD#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF-2019-20302013-APN-DGD#MPYT del EX-2019-20104765- -APN-DGD#MPYT, obra agregado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen incrementos salariales, en las condiciones allí consignadas, y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1090/10 "E", del cual resultan signatarias.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Autoridad Laboral.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/7 del IF-2019-20302013-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-20104765- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1090/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2021 N° 65345/21 v. 17/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 358/2021

RESOL-2021-358-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el EX-2020-47362489- -APN-DGDMT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-47361790-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-47362489- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo, las partes han establecido condiciones salariales para el personal alcanzado por la representatividad del sindicato, cuya vigencia opera a partir del día 1° de Marzo de 2020, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que el mentado acuerdo ha sido formalizado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratificado en todos sus términos el mencionado acuerdo.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en RE-2020-47361790-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-47362489- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2021 N° 65355/21 v. 17/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 339/2021

RESOL-2021-339-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el EX-2021-21597450- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las presentes actuaciones, la empresa AVEX SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo con el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA obrante en el RE-2021-21597072-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-21597450- -APN-DGDYD#JGM, el que ha sido ratificado en el RE-2021-21596901-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2021-23847668-APN-DGD#MT, ambos del EX-2021-21597450- -APN-DGDYD#JGM.

Que cabe señalar que el acuerdo se celebra en el marco de la situación de crisis atravesada por la empleadora, agravada por la pandemia causada por COVID-19, y a fin de sostener la continuidad de la actividad productiva de la planta sita en la Provincia de Buenos Aires y de los puestos de trabajo adscriptos a ella.

Que oportunamente, en el EX-2019-39647077- -APN-DGDMT#MPYT tramitó entre las partes el Procedimiento Preventivo de Crisis solicitado por la empresa.

Que en el acuerdo de marras las suscriptas convienen la prórroga del acuerdo oportunamente celebrado en el EX-2020-30215081- -APN-MT y homologado por la RESOL-2020-550-APN-ST#MT, desde el 1° de septiembre de 2020 al 29 de febrero de 2021.

Que asimismo, las partes convienen modificaciones salariales con vigencia desde el 1° de marzo de 2021 al 29 de febrero de 2024, en los términos y condiciones allí pactados.

Que corresponde encuadrar lo acordado en la cláusula SEGUNDA en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que por otra parte, y atento a lo pactado en la cláusula TERCERA, han tomado intervención la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el RE-2021-28210312-APN-DGD#MT, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA (CIAVEC), en el RE-2021-30185496-APN-DGD#MT, en su carácter de signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004),.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre AVEX SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA, por la parte sindical, obrante en el RE-2021-21597072-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-21597450- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-21597072-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-21597450- -APN-DGDYD#JGM..

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL en atención a lo pactado en la cláusula SEGUNDA del acuerdo de marras. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2021 N° 65357/21 v. 17/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 340/2021

RESOL-2021-340-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el EX-2021-30980379- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2021-30914318-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-30980379- -APN-DNRYRT#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CADIME) y la CÁMARA DE ENTIDADES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75.

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CADIME) y la CÁMARA DE ENTIDADES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), por la parte empleadora, obrante en el IF-2021-30914318-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-30980379- -APN-DNRYRT#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2021-30914318-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-30980379- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2021 N° 65389/21 v. 17/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 341/2021

RESOL-2021-341-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el EX-2021-30981496-APN-DNRYRT#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2021-30910642-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-30981496-APN-DNRYRT#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 459/06.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/3 del IF-2021-30910642-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-30981496-APN-DNRYRT#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 1/3 del IF-2021-30910642-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-30981496-APN-DNRYR#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 459/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2021 N° 65397/21 v. 17/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 278/2021

RESOL-2021-278-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2019-80891570- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF-2019-80951018-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-80891570- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE CERÁMICA ROJA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a la suma pactada en la cláusula primera punto 1.2 del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en las cláusulas cuarta y quinta del acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE CERÁMICA ROJA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/7 del IF-2019-80951018-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-80891570- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/7 del IF-2019-80951018-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-80891570- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 291/2021****RESOL-2021-291-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2020-45462064- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la firma IACADI SOCIEDAD ANONIMA, en las páginas 1/2 del IF-2020-45601674-APN-MT, realiza una propuesta de suspensiones para los meses de Junio y Julio de 2020 en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que, asimismo, en el documento mencionado luce agregado el listado del personal afectado.

Que mediante presentación efectuada en el RE-2020-87343926-APN-DDYGD#MCT del Expediente de marras, la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA- FILIAL ZONA SUR, manifiesta no tener objeciones respecto a la propuesta efectuada por la empresa.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE, y sus prórrogas, se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que el sector gremial ha manifestado no tener delegados designados a los fines del cumplimiento del art. 17 de la Ley 14.250.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa IACADI SOCIEDAD ANONIMA obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-45601674-APN-MT y la conformidad prestada por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA- FILIAL ZONA SUR obrante en el RE-2020-87343926-APN-DDYGD#MCT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta y nómina de personal afectado y de la conformidad obrantes en las páginas 1/2 del IF-2020-45601674-APN-MT y en el RE-2020-87343926-APN-DDYGD#MCT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta y conformidad homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2021 N° 65302/21 v. 17/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 292/2021

RESOL-2021-292-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2020-32941813- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-32884101-APN-DGDMT#MPYT de los autos de la referencia la empresa DASS SUAREZ SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo con el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES "S.E.C.A.", el que ha sido ratificado por las mismas en el RE-2020-63826617-APN-DTD#JGM y en el RE-2020-65001194-APN- DGD#MT, ambos de autos, como así también por el delegado de personal en el RE-2020-64132723-APN-DGD#MT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento del inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, se prohibieron los despidos sin justa causa por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-32887846-APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado por las partes y por el delegado de personal.

Que en tal sentido, las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa DASS SUAREZ SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES "S.E.C.A.", por la parte sindical, obrante en el RE-2020-32884101-APN-DGDMT#MPYT de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-32884101-APN-DGDMT#MPYT de los autos de la referencia, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el RE-2020-32887846-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

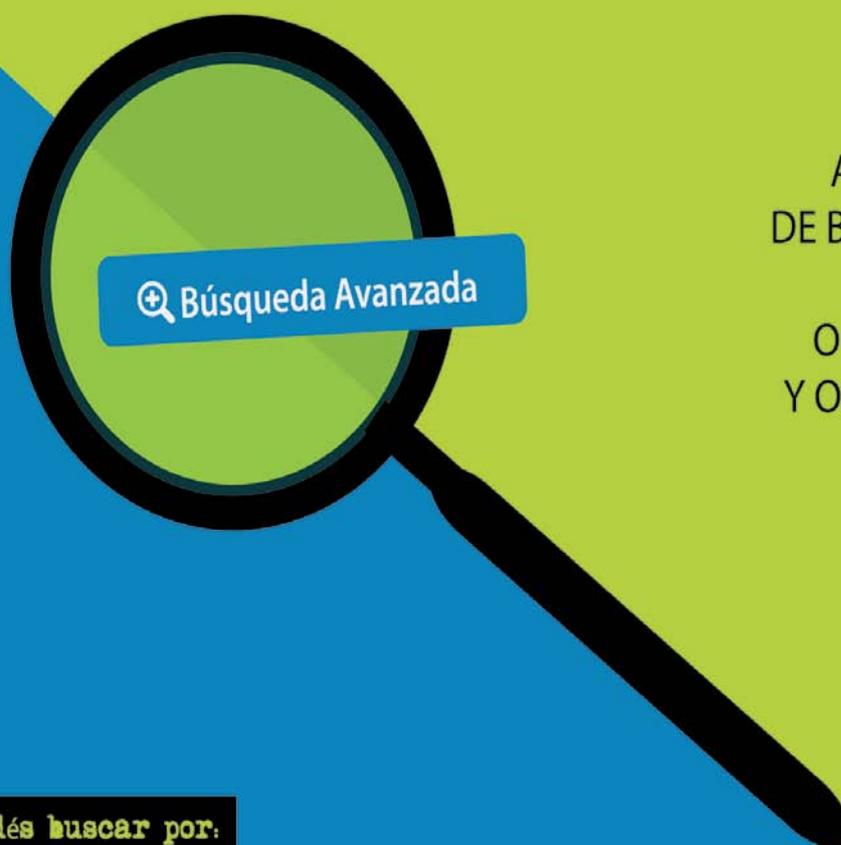
ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2021 N° 65309/21 v. 17/09/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora Miriam Eugenia VALENCIA (D.N.I. N° 26.843.151) y a los señores Felipe LEGUIZAMÓN (D.N.I. N° 10.421.327) y Martín Nelson GALVAN (D.N.I. N° 25.495.676), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7578, Expediente N° 100.492/15, caratulado "ALLANAMIENTO AVENIDA MITRE 523 AVELLANEDA", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/09/2021 N° 67499/21 v. 21/09/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Francisco Rene GUERINO (D.N.I. N° 8.433.719), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1401/19, Sumario N° 7493 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/09/2021 N° 68066/21 v. 22/09/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA

Se notifica a la firma DASCOLA lo expresado en la parte dispositiva de la DISPOCISIÓN ONC 13/2021 según el texto que a continuación se transcribe:

LA TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese a PABLO DANIEL DASCOLA una sanción de apercibimiento en el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA, REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS como consecuencia de la aplicación de la multa por el incumplimiento de órdenes de inspección en el marco de la obra "Reacondicionamiento Red de Gas Natural E.A.M., Etapa 3, Tramitación y Aprobación ante la empresa Distribuidora de Gas del Centro Ecogas".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a PABLO DANIEL DASCOLA, haciéndose saber que contra la presente medida podrá interponer el recurso de reconsideración –que lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio– dentro de los DIEZ (10) días de notificado, conforme artículos 84 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto

N° 1759/72 (T.O. 2017), o bien podrá interponer recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días de notificado, conforme artículos 89 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese

María Eugenia BERECIARTUA, Titular Oficina Nacional de Contrataciones Jefatura de Gabinete de Ministros"

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Liliana Martinez, Asistente Administrativa, Coordinación de Gestión Documental y Administrativa de Innovación Pública.

e. 16/09/2021 N° 68129/21 v. 20/09/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina